

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022.

6.25 Partido Movimiento Ciudadano/San Luis Potosí

Primera Vuelta

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023	Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió										
1	Gabinete Documentación adjunta al Informe Anual De la revisión a la documentación adjunta a su Informe Anual, se observó que el Sujeto Obligado presenta diferencia en el estado de situación presupuestal, entre los montos registrados y los contenidos en la balanza de comprobación al 31-12-2022. Como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><th>Sujeto Obligado</th><th>Cuenta</th><th>Estado de Situación Presupuestal</th><th>Balanza</th><th>Diferencia</th></tr><tr><td>Movimiento Ciudadano</td><td>Actividades Específicas</td><td>\$491,326.45</td><td>\$492,105.95</td><td>\$779.50</td></tr></table> Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: - El estado de Situación Presupuestal con las correcciones correspondientes. - Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 257, numeral 1, inciso i) del RF.	Sujeto Obligado	Cuenta	Estado de Situación Presupuestal	Balanza	Diferencia	Movimiento Ciudadano	Actividades Específicas	\$491,326.45	\$492,105.95	\$779.50	“RESPUESTA A OBSERVACION 1 Se realiza la corrección en Estado de Situación Presupuestal, el cual se anexa”.	Atendida Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la verificación a la documentación adjunta en el SIF, se localizó el archivo denominado “317_1C_INE-UTF-DA-12082-2023_1_36_1”, el cual contiene el estado de situación presupuestal con las correcciones solicitadas, por tal razón, la observación quedó atendida.			
Sujeto Obligado	Cuenta	Estado de Situación Presupuestal	Balanza	Diferencia												
Movimiento Ciudadano	Actividades Específicas	\$491,326.45	\$492,105.95	\$779.50												
2	Servicios Personales Del análisis a la documentación presentada en el SIF, se observó que el sujeto obligado omitió presentar los contratos de prestación de	“RESPUESTA A OBSERVACION No. 2 En el anexo 3.1.1 enviado por la autoridad, se generó el Anexo 3_1_1 al cual se anexa al final	Atendida Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la verificación al SIF, se													

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023	Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																										
	servicios, correspondientes a los pagos por concepto de Honorarios asimilables a sueldos. Asimismo, no se localizaron las nóminas correspondientes como se señaló en el Anexo 3.1.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido. • Las listas de nómina de los meses señalados en el Anexo 3.1.1. • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 199, numeral 1, incisos, c) y e), de la LGIPE; 25, numeral 1, incisos k), de la LGPP, 126, 127 numeral 1,129,130,131, 132 y,257, numeral 1, inciso r) 296 numeral 1 del RF.	una columna señalada como "Respuesta", en donde se indica la fecha en que se subió la evidencia solicitada en la póliza observada, así mismo se identificó que la póliza observada correspondía a otra persona por lo que se agregó una columna con el nombre "debe decir" en donde se especifica el número de póliza correspondiente a la persona observada, de igual forma después del importe de la póliza ya que se identificó importes diferentes de acuerdo con el número de póliza, el Anexo 3_1_1 forma parte de la respuesta de esta observación. Con la finalidad de integrar en el SIF las listas de raya, generadas en el Ejercicio Fiscal 2022 una póliza en ceros por mes, de acuerdo con los pagos realizados por mes, cuáles son las siguientes: <table><tr><th>MES</th><th>NUMERO DE POLIZA</th></tr><tr><td>ENERO</td><td>PC/DR-1/31-01-2022</td></tr><tr><td>FEBRERO</td><td>PC/DR-1/28-02-2022</td></tr><tr><td>MARZO</td><td>PC/ DR-1 / 31-03-2022</td></tr><tr><td>ABRIL</td><td>PC/DR-1/30-04-2022</td></tr><tr><td>MAYO</td><td>PC/DR-I / 31-05- 2022</td></tr><tr><td>JUNIO</td><td>PC/DR-1/30-06-2022</td></tr><tr><td>JULIO</td><td>PC/DR-1/ 31-07-2022</td></tr><tr><td>AGOSTO</td><td>PC/ DR-1/31 -08-2022</td></tr><tr><td>SEPTIEMBRE</td><td>PC/DR-1/30-09-2022</td></tr><tr><td>OCTUBRE</td><td>PC/ DR-1 /31- 10 -2022</td></tr><tr><td>NOVIEMBRE</td><td>PC/DR-1/30-11-2022</td></tr><tr><td>DICIEMBRE</td><td>PC/DR-1 / 31-1 2-2022</td></tr></table>	MES	NUMERO DE POLIZA	ENERO	PC/DR-1/31-01-2022	FEBRERO	PC/DR-1/28-02-2022	MARZO	PC/ DR-1 / 31-03-2022	ABRIL	PC/DR-1/30-04-2022	MAYO	PC/DR-I / 31-05- 2022	JUNIO	PC/DR-1/30-06-2022	JULIO	PC/DR-1/ 31-07-2022	AGOSTO	PC/ DR-1/31 -08-2022	SEPTIEMBRE	PC/DR-1/30-09-2022	OCTUBRE	PC/ DR-1 /31- 10 -2022	NOVIEMBRE	PC/DR-1/30-11-2022	DICIEMBRE	PC/DR-1 / 31-1 2-2022	constató que el partido político presentó en las pólizas señaladas en el Anexo 3.1.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023, las listas de nómina y contratos solicitados, por tal razón, la observación quedó atendida .			
MES	NUMERO DE POLIZA																															
ENERO	PC/DR-1/31-01-2022																															
FEBRERO	PC/DR-1/28-02-2022																															
MARZO	PC/ DR-1 / 31-03-2022																															
ABRIL	PC/DR-1/30-04-2022																															
MAYO	PC/DR-I / 31-05- 2022																															
JUNIO	PC/DR-1/30-06-2022																															
JULIO	PC/DR-1/ 31-07-2022																															
AGOSTO	PC/ DR-1/31 -08-2022																															
SEPTIEMBRE	PC/DR-1/30-09-2022																															
OCTUBRE	PC/ DR-1 /31- 10 -2022																															
NOVIEMBRE	PC/DR-1/30-11-2022																															
DICIEMBRE	PC/DR-1 / 31-1 2-2022																															
3	De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se localizaron registros contables que no cuentan con la documentación soporte correspondiente. Como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><th>Cons .</th><th>Subcuenta</th><th>Referen cia contable</th><th>Descripción de póliza</th><th>Nombr e del dirigente</th><th>Importe</th><th>Documentación Faltante</th></tr><tr><td>1</td><td>5103010014</td><td>PN1/EG-31/11-22</td><td>H. ASIMILABLES A SUELDO DEL MES DE NOMINA EXTRAORDI</td><td>JORGE ALEJANDRO CUENDIA</td><td>\$15,000.00</td><td>CFDI y XML</td></tr></table>	Cons .	Subcuenta	Referen cia contable	Descripción de póliza	Nombr e del dirigente	Importe	Documentación Faltante	1	5103010014	PN1/EG-31/11-22	H. ASIMILABLES A SUELDO DEL MES DE NOMINA EXTRAORDI	JORGE ALEJANDRO CUENDIA	\$15,000.00	CFDI y XML	“RESPUESTA A OBSERVACION No. 3 En el cuadro de la autoridad se anexa al final la columna "Respuesta" en la cual se señala la fecha en que se completó la documentación observada. (...).”	Atendida Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la verificación al SIF, se constató que el partido político adjuntó en las pólizas señaladas en el cuadro principal de la observación, los CFDI y los XML solicitados por esta autoridad, por tal razón, la observación quedó atendida.															
Cons .	Subcuenta	Referen cia contable	Descripción de póliza	Nombr e del dirigente	Importe	Documentación Faltante																										
1	5103010014	PN1/EG-31/11-22	H. ASIMILABLES A SUELDO DEL MES DE NOMINA EXTRAORDI	JORGE ALEJANDRO CUENDIA	\$15,000.00	CFDI y XML																										

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023							Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023		Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
				NARIA DE JORGE ALEJANDRO CUENDIA FUENTES	FUENT ES								
	2	5103010014	PN1/EG-10-11-22	H. ASIMILABLES A SUELDO DEL MES DE NOMINA EXTRAORDINARIA DE MARIA DEL ROCIO DEBO RUIZ	MARIA DEL ROCIO DEBO RUIZ	8,000.00	CFDI y XML						
	TOTAL					\$23,000.00							
Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:													
• La póliza con su respectivo soporte documental señalado en la columna "documentación faltante", a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.													
• Las aclaraciones que a su derecho convenga.													
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del RF.													
4	Remuneración a dirigentes De la verificación al SIF, a las cuentas “Honorarios” y "Viáticos", se localizaron registros de pólizas por pagos realizados a personal administrativo, sin embargo, dichos pagos debieron ser registrados en las cuentas que se señalan “5-1-03-01-0014 Honorarios Asimilables a sueldos”, como se detalla en el cuadro siguiente:							“RESPUESTA A OBSERVACION No. 5 En el cuadro de la autoridad se anexa una columna al final con el nombre “Respuesta”, con la finalidad de solventar la observación (...)”		Atendida Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, de su documentación y de la verificación a los registros contables del SIF, se constató que el partido político realizó las reclasificaciones solicitadas por esta autoridad, por tal razón, la observación quedó atendida			
	CO NS.	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Nombre del dirigente	Periodo	Importe	Cuenta contable	Ver Anexo R1-MC-SL				
	1	5101010025	PN1/EG-68/07-12-22	H. Asimilables a Sueldo del mes de diciembre de Sandro	Villa Melgar ejo Sandro Ezequiel	Diciembre	\$11,000.00	5-1-03-01-0014 Honorarios Asimilables a sueldos"					

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023								Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
				Villa Melgarejo									
	2	5101010023	PN1/EG-49/23-03-22	APLICACION DE PAGO A GAMBUSINO VIAJES SA DE CV. FACTURA C 14271	EUGENIO GOVEARCO S	Marzo	11,774.90	5-1-04-01-0004 GASOLINA					
	3	5101010023	PN1/EG-52/24-05-22	APLICACION DE PAGO A TRANSPORTES TURISTICOS SA DE CV. FACTURA 96776E33	EUGENIO GOVEARCO S	Mayo	\$ 4,060.00	5-1-04-01-0012 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES					
	4	5101010023	PN1/EG-5/05-05-22	APLICACION DE PAGO A TRANSPORTES TURISTICOS ORTAS SA DE CV, FACTURA 85BDA3C9	EUGENIO GOVEARCO S	Mayo	\$ 13,340.00	5-1-04-01-0012 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES					
	5	5101010023	PN1/EG-51/24-05-22	APLICACION DE PAGO A TRANSPORTES TURISTICOS SA DE CV. FACTURA 71DF9494	EUGENIO GOVEARCO S	Mayo	\$ 8,120.00	5-1-04-01-0012 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES					
	6	5101010023	PN1/EG-43/27-06-22	APLICACION DE PAGO A TRANSPORTES TURISTICOS	S/INF.	JUNIO	\$ 12,760.00	5-1-04-01-0012 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES					

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023								Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023		Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																	
				S ORTA SA DE CV																											
	6	5101010023	PN1/EG-10/11-08-22	APLICACION DE PAGO A TRANSPORTES TURISTICOS ORTA SA DE CV, FACTURA 6DF0B17C	S/INF.	JUNIO	\$ 8,120.00	5-1-04-01-0012 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES																							
	TOTAL						\$69,174.90																								
	Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • Las correcciones que procedan a los registros contables. • Las aclaraciones que a su derecho convengan. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i) y 41, numeral 1 del RF																														
5	Servicios generales Se localizaron gastos en los que se omitió adjuntar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en archivo digital XML y su representación en formato PDF. Como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><th>Cons.</th><th>Subcuenta</th><th>Referencia contable</th><th>Descripción de póliza</th><th>Importe</th><th>Documentación Faltante</th></tr><tr><td>1</td><td>5104010047</td><td>PN1/EG-6/15-11-22</td><td>APLICACION DE PAGO DE 3 IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2022,</td><td>301.00</td><td>CFDI y XML</td></tr><tr><td>2</td><td>5104010047</td><td>PN1/EG-101/29-12-22</td><td>APLICACION DE PAGO A COMISION FEDERAL DE</td><td>5,374.00</td><td>CFDI y XML</td></tr></table>								Cons.	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación Faltante	1	5104010047	PN1/EG-6/15-11-22	APLICACION DE PAGO DE 3 IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2022,	301.00	CFDI y XML	2	5104010047	PN1/EG-101/29-12-22	APLICACION DE PAGO A COMISION FEDERAL DE	5,374.00	CFDI y XML	“RESPUESTA A OBSERVACION No. 9 En el cuadro de la autoridad se agregó al final una columna señalada como "Respuesta" en donde se describe los realizado para solventar cada observación (..)” Ver Anexo R1-MC-SL		Atendida Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, y de la verificación al SIF, se constató que el partido presentó los CFDI´s y XML solicitados por esta autoridad, por tal razón la observación quedó atendida.		
Cons.	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación Faltante																										
1	5104010047	PN1/EG-6/15-11-22	APLICACION DE PAGO DE 3 IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2022,	301.00	CFDI y XML																										
2	5104010047	PN1/EG-101/29-12-22	APLICACION DE PAGO A COMISION FEDERAL DE	5,374.00	CFDI y XML																										

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023	Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																														
	<table><tr><td></td><td></td><td></td><td>ELECTRICIDA D.</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td colspan="3">TOTAL</td><td>5,675.00</td><td></td></tr></table> Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • El comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en archivo digital XML y su representación en formato PDF. • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, numeral 1, 126 y 127, numeral 1 del RF.				ELECTRICIDA D.				TOTAL			5,675.00																								
			ELECTRICIDA D.																																	
	TOTAL			5,675.00																																
6	Materiales y suministros De la verificación de los movimientos reportados en los auxiliares contables de la cuenta "Materiales y Suministros" subcuentas "Paquetería y Mantenimiento de Equipo de Transporte" se localizaron pólizas contables que no corresponden a dichas cuentas. Como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><th>No. .</th><th>No. DE CUENTA</th><th>NOMBRE DE CUENTA</th><th>REFERENCIA CONTABLE</th><th>MONTO</th><th>OBSERVACIÓN</th></tr><tr><td>1</td><td>5105010006</td><td>PAQUETERIA</td><td>PN1/EG-89/15-12-22</td><td>\$506,70</td><td>RECLASIFICAR A PAPELERÍA</td></tr><tr><td>2</td><td>5105010031</td><td>MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</td><td>PN1/DR-3/03-01-22</td><td>\$21.989,64</td><td>RECLASIFICAR A ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES</td></tr><tr><td>3</td><td>5105010031</td><td>MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</td><td>PN1/DR-4/03-01-22</td><td>\$86.875,00</td><td>RECLASIFICAR A ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td>\$109,371.34</td><td></td></tr></table>	No. .	No. DE CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	MONTO	OBSERVACIÓN	1	5105010006	PAQUETERIA	PN1/EG-89/15-12-22	\$506,70	RECLASIFICAR A PAPELERÍA	2	5105010031	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	PN1/DR-3/03-01-22	\$21.989,64	RECLASIFICAR A ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	3	5105010031	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	PN1/DR-4/03-01-22	\$86.875,00	RECLASIFICAR A ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES				TOTAL	\$109,371.34		“RESPUESTA A OBSERVACION No.10 En el cuadro de la autoridad se agrega al final una columna señalada con el nombre de "Respuesta", en la cual se solventa la observación. (...)”.	Atendida Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, y de la verificación al SIF, se constató que el partido político realizó reclasificaciones entre cuentas en su contabilidad, mismas que fueron solicitadas por esta autoridad, por tal razón la observación quedó atendida.			
No. .	No. DE CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	MONTO	OBSERVACIÓN																															
1	5105010006	PAQUETERIA	PN1/EG-89/15-12-22	\$506,70	RECLASIFICAR A PAPELERÍA																															
2	5105010031	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	PN1/DR-3/03-01-22	\$21.989,64	RECLASIFICAR A ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES																															
3	5105010031	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	PN1/DR-4/03-01-22	\$86.875,00	RECLASIFICAR A ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES																															
			TOTAL	\$109,371.34																																

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023	Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																												
	Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: •Las correcciones que procedan a su contabilidad. •Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i) y 41 del RF.																																																	
7	De la verificación a las evidencias que soportan los proyectos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, se observó que el partido omitió adjuntar la totalidad de la documentación soporte requerida. Es importante señalar que la normatividad es clara al establecer que no se consideran gastos programados los correspondientes a actividades ordinarias permanentes de los partidos y aquellos que no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades. En ese sentido, de no acreditarse la vinculación directa del gasto en comento con los proyectos que integran el PAT, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, éstos no serán considerados, ni acumulados al porcentaje mínimo requerido para cada uno de los rubros, en atención al artículo 51, numeral 1) inciso a) fracción V de la LGPP. Como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><th>Con s.</th><th>Referencia contable</th><th>Descripción de póliza</th><th>Importe</th><th>Documentación faltante</th></tr><tr><td>1</td><td>PN1/RC-3/24-11-22 en relación con PN1/EG-35/11-2023</td><td>FAC.F-6835 BECA IMPRESORES SA DE CV, DISEÑO E IMPRESION DE PROPAGANDA DEL SEMINARIO EMPODERAMIENTO FEMENINO A REALIZARSE LOS DIAS 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.</td><td>\$61,600.00</td><td>CFDI, XML</td></tr><tr><td>2</td><td>PN1/EG-37/24-11-22</td><td>FAC. 98 CENTRO INTERNACIONAL PARA FORMACION Y MARKETING POLITICA AC, CONFERENCISTAS PARA EL SEMINARIO EMPODERMIENTO FEMENINO, PARA LOS DIAS, 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.</td><td>\$232,000.00</td><td>CFDI, XML</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>\$293,600.00</td><td></td></tr></table> Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:	Con s.	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante	1	PN1/RC-3/24-11-22 en relación con PN1/EG-35/11-2023	FAC.F-6835 BECA IMPRESORES SA DE CV, DISEÑO E IMPRESION DE PROPAGANDA DEL SEMINARIO EMPODERAMIENTO FEMENINO A REALIZARSE LOS DIAS 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$61,600.00	CFDI, XML	2	PN1/EG-37/24-11-22	FAC. 98 CENTRO INTERNACIONAL PARA FORMACION Y MARKETING POLITICA AC, CONFERENCISTAS PARA EL SEMINARIO EMPODERMIENTO FEMENINO, PARA LOS DIAS, 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$232,000.00	CFDI, XML	TOTAL			\$293,600.00		“RESPUESTA OBSERVACION NO. 13 Al cuadro de la autoridad se le agregó al final una columna señalada con el nombre "Respuesta", en donde se solventa la observación, así mismo se anexo evidencia, correspondiente que en su momento no se anexo a la póliza correspondiente. <table><tr><th>Con s.</th><th>Referencia contable</th><th>Descripción de póliza</th><th>Importe</th><th>Documentación faltante</th><th>Respuesta</th></tr><tr><td>1</td><td>PN1/RC-3/24-11-22 en relación con PN1/EG-35/11-2023</td><td>FAC.F-6835 BECA IMPRESORES SA DE CV, DISEÑO E IMPRESION DE PROPAGANDA DEL SEMINARIO EMPODERAMIENTO FEMENINO A REALIZARSE LOS DIAS 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.</td><td>\$61,600.00</td><td>CFDI, XML</td><td>Con fecha 25 de agosto de 2023, se anexo el CEFI Y XML a las pólizas observadas No. PN1/RC-3/24-11-2022 en relación con PN1/EG-35/11-2022, lo cual se puede validar en el SIF así como la evidencia correspondiente.</td></tr><tr><td>2</td><td>PN1/EG-37/24-11-22</td><td>FAC. 98 CENTRO INTERNACIONAL PARA FORMACION Y MARKETING POLITICA AC, CONFERENCISTAS PARA EL SEMINARIO EMPODERMIENTO FEMENINO, PARA LOS DIAS, 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.</td><td>\$232,000.00</td><td>CFDI, XML</td><td>Con fecha 24 de agosto de 2023, se anexo el CEFI Y XML a las pólizas observadas No. PN1/EG-37/24-11-2022 lo cual se puede validar en el SIF y el 30 de agosto se subió evidencia de los eventos.</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>\$293,600.00</td><td></td><td></td></tr></table>	Con s.	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante	Respuesta	1	PN1/RC-3/24-11-22 en relación con PN1/EG-35/11-2023	FAC.F-6835 BECA IMPRESORES SA DE CV, DISEÑO E IMPRESION DE PROPAGANDA DEL SEMINARIO EMPODERAMIENTO FEMENINO A REALIZARSE LOS DIAS 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$61,600.00	CFDI, XML	Con fecha 25 de agosto de 2023, se anexo el CEFI Y XML a las pólizas observadas No. PN1/RC-3/24-11-2022 en relación con PN1/EG-35/11-2022, lo cual se puede validar en el SIF así como la evidencia correspondiente.	2	PN1/EG-37/24-11-22	FAC. 98 CENTRO INTERNACIONAL PARA FORMACION Y MARKETING POLITICA AC, CONFERENCISTAS PARA EL SEMINARIO EMPODERMIENTO FEMENINO, PARA LOS DIAS, 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$232,000.00	CFDI, XML	Con fecha 24 de agosto de 2023, se anexo el CEFI Y XML a las pólizas observadas No. PN1/EG-37/24-11-2022 lo cual se puede validar en el SIF y el 30 de agosto se subió evidencia de los eventos.	TOTAL			\$293,600.00			Atendida Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la verificación al SIF, se constató que el partido político presentó las facturas que soportan los proyectos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, (CFDI’S y XML), por tal razón la observación quedó atendida.			
Con s.	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante																																														
1	PN1/RC-3/24-11-22 en relación con PN1/EG-35/11-2023	FAC.F-6835 BECA IMPRESORES SA DE CV, DISEÑO E IMPRESION DE PROPAGANDA DEL SEMINARIO EMPODERAMIENTO FEMENINO A REALIZARSE LOS DIAS 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$61,600.00	CFDI, XML																																														
2	PN1/EG-37/24-11-22	FAC. 98 CENTRO INTERNACIONAL PARA FORMACION Y MARKETING POLITICA AC, CONFERENCISTAS PARA EL SEMINARIO EMPODERMIENTO FEMENINO, PARA LOS DIAS, 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$232,000.00	CFDI, XML																																														
TOTAL			\$293,600.00																																															
Con s.	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante	Respuesta																																													
1	PN1/RC-3/24-11-22 en relación con PN1/EG-35/11-2023	FAC.F-6835 BECA IMPRESORES SA DE CV, DISEÑO E IMPRESION DE PROPAGANDA DEL SEMINARIO EMPODERAMIENTO FEMENINO A REALIZARSE LOS DIAS 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$61,600.00	CFDI, XML	Con fecha 25 de agosto de 2023, se anexo el CEFI Y XML a las pólizas observadas No. PN1/RC-3/24-11-2022 en relación con PN1/EG-35/11-2022, lo cual se puede validar en el SIF así como la evidencia correspondiente.																																													
2	PN1/EG-37/24-11-22	FAC. 98 CENTRO INTERNACIONAL PARA FORMACION Y MARKETING POLITICA AC, CONFERENCISTAS PARA EL SEMINARIO EMPODERMIENTO FEMENINO, PARA LOS DIAS, 26 DE NOVIEMBRE, 3, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2022.	\$232,000.00	CFDI, XML	Con fecha 24 de agosto de 2023, se anexo el CEFI Y XML a las pólizas observadas No. PN1/EG-37/24-11-2022 lo cual se puede validar en el SIF y el 30 de agosto se subió evidencia de los eventos.																																													
TOTAL			\$293,600.00																																															

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023	Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																	
	• La documentación señalada en la columna "Documentación Faltante" del cuadro anterior. • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 164, 170, 171, 172, 173, 188 y 296, numeral 1 del RF.																																						
8	Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se localizaron registros contables que no cuentan con la documentación soporte correspondiente, como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><th>Cons.</th><th>Referencia contable</th><th>Descripción de póliza</th><th>Importe</th><th>Documentación faltante</th></tr><tr><td>1</td><td>PN1/RC-3/06-12-23 ORIGINAL EG-11/12-2022</td><td>RECLASIFICACION ENTRE CUENTAS</td><td>\$42,849.95</td><td>CFDI, XML</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>\$ 42,849.95</td><td></td></tr></table> Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • La póliza con su respectivo soporte documental señalado en la columna "documentación faltante", a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. • Las aclaraciones que a su derecho convengan. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del RF.	Cons.	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante	1	PN1/RC-3/06-12-23 ORIGINAL EG-11/12-2022	RECLASIFICACION ENTRE CUENTAS	\$42,849.95	CFDI, XML	TOTAL			\$ 42,849.95		RESPUESTA A OBSERVACION No.14 Al cuadro de la autoridad de le agregó una columna con el nombre de "Respuesta", en donde se solventa la observación. <table><tr><th>Cons.</th><th>Referencia contable</th><th>Descripción de póliza</th><th>Importe</th><th>Documentación faltante</th><th>Respuesta</th></tr><tr><td>1</td><td>PN1/RC-3/06-12-23 ORIGINAL EG-11/12-2022</td><td>RECLASIFICACION ENTRE CUENTAS</td><td>\$42,849.95</td><td>CFDI, XML</td><td>CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023, SE SOPORTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LAS PÓLIZAS No. PN1/RC-3/06-12-2023 ORIGINAL EGE-11/12-2022</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>\$ 42,849.95</td><td></td><td></td></tr></table>	Cons.	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante	Respuesta	1	PN1/RC-3/06-12-23 ORIGINAL EG-11/12-2022	RECLASIFICACION ENTRE CUENTAS	\$42,849.95	CFDI, XML	CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023, SE SOPORTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LAS PÓLIZAS No. PN1/RC-3/06-12-2023 ORIGINAL EGE-11/12-2022	TOTAL			\$ 42,849.95			Atendida Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, y de la verificación al SIF, se constató que el partido político registro la documentación soporte (CFDI´S y XML) dentro de la cuenta de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, solicitada por esta autoridad, por tal razón la observación quedó atendida.			
Cons.	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante																																			
1	PN1/RC-3/06-12-23 ORIGINAL EG-11/12-2022	RECLASIFICACION ENTRE CUENTAS	\$42,849.95	CFDI, XML																																			
TOTAL			\$ 42,849.95																																				
Cons.	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante	Respuesta																																		
1	PN1/RC-3/06-12-23 ORIGINAL EG-11/12-2022	RECLASIFICACION ENTRE CUENTAS	\$42,849.95	CFDI, XML	CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023, SE SOPORTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LAS PÓLIZAS No. PN1/RC-3/06-12-2023 ORIGINAL EGE-11/12-2022																																		
TOTAL			\$ 42,849.95																																				
9	Cuentas de Balance Bancos De la revisión al SIF, se constató que el sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta, de las cuentas bancarias registradas en su contabilidad. cómo se detalla en el Anexo 6.1.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • El o los estados de cuenta bancarios correspondientes.	“RESPUESTA A OBSERVACION No.16. La cuenta observada en el Anexo 6.1.1, corresponde a Liderazgo de mujeres, la cual permanece inactiva la mayor parte del año ya que el Banco la bloquea la cuenta de marzo a agosto, por no tener actividad, por lo que no se generan· tos estados de cuenta solicitados, lo anterior se respalda con documento expedido por CITIBANAMEX, con fecha del 31 de agosto de 2023”.	Sin efecto Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la revisión al SIF, específicamente a la documentación adjunta al Informe Anual de primera corrección, se localizó el archivo identificado como “317_1C_INE-UTF-DA-12082-2023_16_41_38”, correspondiente a un escrito de CITIBANAMEX, en el cual se le hace del conocimiento del sujeto obligado que la cuenta bancaria con terminación 523, no generó estados de cuenta de marzo a agosto del 2022																																				

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023	Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió												
	• Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257, numeral 1, inciso h) del RF.		por no contar con actividad, por tal razón, la observación quedó sin efecto.															
10	Cuentas por cobrar En seguimiento a las conclusiones del dictamen consolidado con respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2022, esta autoridad determinó lo siguiente: “6.25-C1-MC-SL El sujeto obligado presentó saldos en cuentas por cobrar menores a un año por un importe de \$1,713,634.61, por lo cual esta autoridad dará seguimiento a la efectiva comprobación y/ recuperación de los saldos en el marco de la revisión del informe anual del ejercicio 2022”. La presente observación será objeto de seguimiento en el rubro correspondiente a cuentas por cobrar. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, numerales 1; 39, numeral 6; 65, 66, 67 y 68 del RF, en relación con la NIF C-3, párrafos 2 y 3.	“RESPUESTA A OBSERVACION No. 19 Con la finalidad de que se pueda comprobar que el saldo al 31 de diciembre de 2021, que recuperado en el ejercicio 2022, se realiza la integración del saldo de \$1.713,634.61, en el Anexo 19 INTEGRACIÓN DE CUENTAS X COBRAR 2021, en el cual se señalan las pólizas que dan origen al adeudo, así como la póliza en que se registra en el SIF, con que se realiza la recuperación”.	Atendida De la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado, así como en los registros del SIF, se observó que el monto pendiente al 31-12-21 correspondía a las transferencias realizadas por el CEE-MC al CEN-MC para el pago de impuestos federales, los cuales se pagaron durante el ejercicio 2022, por lo anterior, la observación quedó atendida.															
11	De la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de “Cuentas por Cobrar”, (“Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga), reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2022, se realizaron las siguientes tareas: I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2022, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las cifras siguientes: <table><tr><th>Número de Cuenta</th><th>Descripción de la Cuenta</th><th>Saldo Inicial</th><th>Cargo</th><th>Abono</th><th>Saldo Final</th></tr><tr><td>1-1-04-00-0000</td><td>CUENTAS POR COBRAR</td><td>\$1,994,425.11</td><td>\$1,022,858.38</td><td>\$2,594,890.56</td><td>\$422,392.93</td></tr></table>	Número de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	1-1-04-00-0000	CUENTAS POR COBRAR	\$1,994,425.11	\$1,022,858.38	\$2,594,890.56	\$422,392.93	“RESPUESTA A OBSERVACION No. 20 Con fecha 31 de agosto de 2023, se realiza la póliza de No. PC/DR-2/31-01-2022, la cual se puede verificar en el SIF. La integración correspondiente de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2022, como se señala en el Anexo 6.2.1., se realiza la integración en el Anexo: 20_INTEGRACION DE CUENTAS X COBRAR DEL EJERCICIO 2022”.	Atendida Del análisis a las aclaraciones y de la verificación a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente: Referente a las subcuentas que integran el saldo de las cuentas “Cuentas por Cobrar”, "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga, el sujeto obligado realizó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, que dieron como resultado modificaciones a las cifras presentadas inicialmente, quedando los saldos finales de la siguiente manera:			
Número de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final													
1-1-04-00-0000	CUENTAS POR COBRAR	\$1,994,425.11	\$1,022,858.38	\$2,594,890.56	\$422,392.93													

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023						Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023		Análisis						Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió			
	1-1-04-01-0000	DEUDORES DIVERSOS	\$1,994,425.11	\$1,022,858.38	\$2,594,890.56	\$422,392.93			Número de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final						
	1-1-04-02-0000	CUOTAS ESTATUTARIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			1-1-04-00-0000	CUENTAS POR COBRAR	\$1,994,425.11	\$1,022,858.38	\$2,594,890.56	\$422,392.93						
	1-1-04-03-0000	PRESTAMOS AL PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			1-1-04-01-0000	DEUDORES DIVERSOS	\$1,994,425.11	\$1,022,858.38	\$2,594,890.56	\$422,392.93						
	1-1-04-04-0000	SUBSIDIO AL EMPLEO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			1-1-04-02-0000	CUOTAS ESTATUTARIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00						
	1-1-04-05-0000	IMPUESTOS POR RECUPERAR FEDERAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			1-1-04-03-0000	PRESTAMOS AL PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00						
	1-1-04-06-0000	IMPUESTOS POR RECUPERAR LOCAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			1-1-04-04-0000	SUBSIDIO AL EMPLEO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00						
	1-1-05-00-0000	GASTOS POR COMPROBAR	\$117.70	\$263,258.15	\$236,416.36	\$26,959.49			1-1-04-05-0000	IMPUESTOS POR RECUPERAR FEDERAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00						
	1-1-05-01-0000	VIATICOS POR COMPROBAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			1-1-04-06-0000	IMPUESTOS POR RECUPERAR LOCAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00						
	1-1-05-02-0000	OTROS GASTOS POR COMPROBAR	\$117.70	\$263,258.15	\$236,416.36	\$26,959.49			1-1-05-00-0000	GASTOS POR COMPROBAR	\$117.70	\$263,258.15	\$236,416.36	\$26,959.49						
	1-1-06-00-0000	ANTICIPO A PROVEEDORES	\$0.00	\$128,584.08	\$112,977.57	\$15,606.51			1-1-05-01-0000	VIATICOS POR COMPROBAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00						
		Total	\$1,994,542.81	\$1,414,700.61	\$2,944,284.49	\$464,958.93			1-1-05-02-0000	OTROS GASTOS POR COMPROBAR	\$117.70	\$263,258.15	\$236,416.36	\$26,959.49						
	II) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2022 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2021, columnas "A" a la "N" del Anexo 6.2.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023.								1-1-06-00-0000	ANTICIPO A PROVEEDORES	\$0.00	\$140,343.08	\$112,977.57	\$27,365.51						
	III) Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que corresponden a los saldos generados en 2021 o corresponden a ejercicios anteriores, columnas "A" a la "N", del Anexo 6.2.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023.									Total	\$1,994,542.81	\$1,426,459.61	\$2,944,284.49	\$476,715.93						
	IV) Se identificaron los adeudos generados en el ejercicio 2022, columnas "O" y "O Bis", del Anexo 6.2.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023.								De la revisión al SIF, se determinó que se realizó una reclasificación en el Deudor "Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí por \$2.00, por lo cual, no existe saldo mayor a un año del sujeto obligado, por tal razón la observación quedó atendida.											
	V) La aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el periodo sujeto de revisión, se reflejan en las columnas, "P" a la "AD Bis" del Anexo 6.2.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023.																			
	VI) El saldo final pendiente de comprobar, se refleja en la columna "AW" del Anexo 6.2.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023.																			
	Por lo que corresponde a los "Saldos generados en 2021 y Anteriores", identificados con la letra "AS" en el Anexo 6.2.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023, por \$2.00 corresponden a saldos que su																			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023	Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>partido reportó al 31 de diciembre de 2022, y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2022, presentan una antigüedad mayor a un año.</i> <i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i> <i>• La integración de saldos al 31 de diciembre de 2022, de los rubros de “Cuentas por Cobrar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otro de naturaleza análoga, en la cual señale los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de los mismos.</i> <i>• En caso de que cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año, que fueron objeto de sanción, se le solicita presentar la documentación que acredite las sanciones impuestas por la autoridad.</i> <i>• La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendentes a documentar la imposibilidad práctica del cobro o recuperación de los saldos de cuentas por cobrar, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.</i> <i>• En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2023 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá presentar la respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que les dio origen.</i> <i>• En su caso, la documentación que ampare las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar señaladas.</i> <i>• La evidencia documental que acredite la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión, identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF.</i> <i>• Las aclaraciones que a su derecho convenga.</i> <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, numerales 1; 39, numeral 6; 65, 66, 67 y 68 del RF, en relación con la NIF C-3, párrafos 2 y 3.</i>					
12	Pasivos y cuentas por pagar <i>De la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de “Proveedores” y “Cuentas</i>	“RESPUESTA A OBSERVACION No. 22	Atendida Referente a las subcuentas que integran el saldo de las cuentas de “Proveedores”, “Documentos			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023	Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																																																																				
	por Pagar” reflejados en las balanzas de comprobación, se realizaron las tareas siguientes: I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2022, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras: <table><tr><th>Número de Cuenta</th><th>Descripción de la Cuenta</th><th>Saldo Inicial</th><th>Cargo</th><th>Abono</th><th>Saldo Final</th></tr><tr><td>2-1-01-00-0000</td><td>PROVEEDORES</td><td>\$247,996.96</td><td>\$3,430,300.22</td><td>\$3,484,224.57</td><td>\$301,921.31</td></tr><tr><td>2-1-02-00-0000</td><td>CUENTAS POR PAGAR</td><td>\$0.00</td><td>\$5,772,395.49</td><td>\$5,836,772.56</td><td>\$64,377.07</td></tr><tr><td>2-1-02-01-0000</td><td>DOCUMENTOS POR PAGAR</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>2-1-02-02-0000</td><td>SUELDOS POR PAGAR</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>2-1-02-03-0000</td><td>ACREEDORES DIVERSOS</td><td>\$0.00</td><td>\$5,772,395.49</td><td>\$5,836,772.56</td><td>\$64,377.07</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL</td><td>\$247,996.96</td><td>\$9,202,695.71</td><td>\$9,320,997.13</td><td>\$366,298.387</td></tr></table> II) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2022 coincidiera contra el saldo final del ejercicio 2021, columna “N Bis” del Anexo 6.5.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023, III) Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que corresponden a los saldos generados en 2021 y ejercicios anteriores, columna “A a la N”, del Anexo 6.5.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023, IV) Se identificaron las obligaciones generadas en el ejercicio 2022, columna “O y O Bis”, Anexo 6.5.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023, V) La aplicación de las disminuciones y pagos presentados en el periodo sujeto de revisión, se reflejan en las columnas, “P a la AD Bis” Anexo 6.5.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023, VI) El saldo final pendiente por pagar, se refleja en las columnas “AS a la AW” Anexo 6.5.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023, Por lo que corresponde a los “saldos generados en 2021 y anteriores”, identificados con la letra "AS_" en el Anexo 6.5.1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023,, por un monto de \$0.00 corresponden a saldos que su partido reportó al 31 de diciembre de 2022, y que una vez	Número de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	2-1-01-00-0000	PROVEEDORES	\$247,996.96	\$3,430,300.22	\$3,484,224.57	\$301,921.31	2-1-02-00-0000	CUENTAS POR PAGAR	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07	2-1-02-01-0000	DOCUMENTOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	2-1-02-02-0000	SUELDOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	2-1-02-03-0000	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07		TOTAL	\$247,996.96	\$9,202,695.71	\$9,320,997.13	\$366,298.387	A la fecha no se cuenta con adeudo pendiente de liquidar del ejercicio fiscal 2022. Pasivos y cuentas por pagar”.	por pagar”, “Sueldos por pagar”, “Acreedores Diversos” y “Créditos Bancarios”, “Documentos por pagar a largo plazo”, el sujeto obligado realizó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, que dieron como resultado modificaciones a las cifras al 31-12-22 presentadas inicialmente, quedando los saldos finales de la siguiente manera: <table><tr><th>Número de Cuenta</th><th>Descripción de la Cuenta</th><th>Saldo Inicial</th><th>Cargo</th><th>Abono</th><th>Saldo Final</th></tr><tr><td>2-1-01-00-0000</td><td>PROVEEDORES</td><td>\$247,996.96</td><td>\$3,430,300.22</td><td>\$3,470,218.06</td><td>\$287,914.80</td></tr><tr><td>2-1-02-00-0000</td><td>CUENTAS POR PAGAR</td><td>\$0.00</td><td>\$5,772,395.49</td><td>\$5,836,772.56</td><td>\$64,377.07</td></tr><tr><td>2-1-02-01-0000</td><td>DOCUMENTOS POR PAGAR</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>2-1-02-02-0000</td><td>SUELDOS POR PAGAR</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>2-1-02-03-0000</td><td>ACREEDORES DIVERSOS</td><td>\$0.00</td><td>\$5,772,395.49</td><td>\$5,836,772.56</td><td>\$64,377.07</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL</td><td>\$247,996.96</td><td>\$9,202,695.71</td><td>9,306,990.62</td><td>352,291.87</td></tr></table> Del análisis realizado a la balanza de comprobación en el SIF, se observó que el sujeto obligado no tiene saldos en las cuentas de Pasivos y Cuentas por Pagar mayores a un año, por lo cual, la observación quedó atendida. Asimismo, los saldos con antigüedad menor a un año serán objeto de seguimiento en el ID 26 del presente dictamen	Número de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	2-1-01-00-0000	PROVEEDORES	\$247,996.96	\$3,430,300.22	\$3,470,218.06	\$287,914.80	2-1-02-00-0000	CUENTAS POR PAGAR	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07	2-1-02-01-0000	DOCUMENTOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	2-1-02-02-0000	SUELDOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	2-1-02-03-0000	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07		TOTAL	\$247,996.96	\$9,202,695.71	9,306,990.62	352,291.87			
Número de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final																																																																																					
2-1-01-00-0000	PROVEEDORES	\$247,996.96	\$3,430,300.22	\$3,484,224.57	\$301,921.31																																																																																					
2-1-02-00-0000	CUENTAS POR PAGAR	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07																																																																																					
2-1-02-01-0000	DOCUMENTOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																																																					
2-1-02-02-0000	SUELDOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																																																					
2-1-02-03-0000	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07																																																																																					
	TOTAL	\$247,996.96	\$9,202,695.71	\$9,320,997.13	\$366,298.387																																																																																					
Número de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final																																																																																					
2-1-01-00-0000	PROVEEDORES	\$247,996.96	\$3,430,300.22	\$3,470,218.06	\$287,914.80																																																																																					
2-1-02-00-0000	CUENTAS POR PAGAR	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07																																																																																					
2-1-02-01-0000	DOCUMENTOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																																																					
2-1-02-02-0000	SUELDOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																																																					
2-1-02-03-0000	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07																																																																																					
	TOTAL	\$247,996.96	\$9,202,695.71	9,306,990.62	352,291.87																																																																																					

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023	Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																
	<i>aplicadas las disminuciones y pagos al 31 de diciembre de 2022, presentan una antigüedad mayor a un año.</i> <i>La normativa indica que los sujetos obligados deben presentar una integración de los saldos con antigüedad mayor a un año, señalando los nombres, las fechas, el plazo de vencimiento, la referencia contable, los importes y la antigüedad de las partidas, así como, en su caso, la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.</i> <i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i> • <i>Las aclaraciones que en su derecho convenga.</i> <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 84, numeral 1, inciso a) y 121 numeral 1 del RF</i>																					
13	Confirmaciones con terceros Proveedores <i>Con el fin de allegarse de elementos que permitan determinar si el sujeto obligado realizó operaciones con terceros, la UTF llevó a cabo la solicitud de información requiriendo que se confirmara o rectificara la contratación de bienes o servicios realizada por el sujeto obligado con proveedores, como se detalla en el cuadro siguiente:</i> <table><tr><th>CONS</th><th>NÚMERO DE OFICIO</th><th>NOMBRE PROVEEDOR</th><th>REFERENCIA</th></tr><tr><td>1</td><td>INE/UTF/DA/7027/2023</td><td>INMOBILIARIA LÓPEZ VIADERO, S.A. DE C.V.</td><td>1</td></tr><tr><td>2</td><td>INE/UTF/DA/7028/2023</td><td>LEONCIO HERMOSILLO SÁNCHEZ</td><td>3</td></tr><tr><td>3</td><td>INE/UTF/DA/7029I/2023</td><td>CENTRO INTERNACIONAL PARA FORMACIÓN EN COMUNICACIÓN Y MARKETING POLÍTICO AC</td><td>2</td></tr></table> <i>Por lo que respecta a los proveedores señalados con (1) en el cuadro que antecede, dieron respuesta a las solicitudes de información presentando documentación. De su verificación, se constató que las operaciones reportadas corresponden a las registradas en la contabilidad del sujeto obligado, no existiendo diferencia alguna.</i>	CONS	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE PROVEEDOR	REFERENCIA	1	INE/UTF/DA/7027/2023	INMOBILIARIA LÓPEZ VIADERO, S.A. DE C.V.	1	2	INE/UTF/DA/7028/2023	LEONCIO HERMOSILLO SÁNCHEZ	3	3	INE/UTF/DA/7029I/2023	CENTRO INTERNACIONAL PARA FORMACIÓN EN COMUNICACIÓN Y MARKETING POLÍTICO AC	2	“RESPUESTA A OBSERVACION No.26 <i>En cuanto al proveedor (+) Leoncio Hermosillo Sánchez, extraoficialmente nos enteramos de que falleció, con la finalidad de contar con un documento que soportará esta información, se localizó al C. Sergio A Martínez Sierra, quien trabajaba con el Sr. Leoncio, por lo que con fecha 28 de agosto del año en curso se envió correo electrónico solicitando la actualización de datos del local comercial LAHERSA, propiedad del Sr. Leoncio el pasado 4 de abril de este año, se anexa correo como 26_Respuesta.</i>	Sin efecto Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la verificación a la documentación, se constató que el C. Leoncio Hermosillo Sánchez, falleció en abril de 2023, por lo cual, ante la imposibilidad presentada, la observación quedó sin efecto. En lo referente a los proveedores Inmobiliaria López Viadero, S.A. de C.V. y Centro Internacional para Formación en Comunicación y Marketing Político, A.C, se hace mención que serán materia de análisis en el ID 29 del presente Dictamen			
CONS	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE PROVEEDOR	REFERENCIA																			
1	INE/UTF/DA/7027/2023	INMOBILIARIA LÓPEZ VIADERO, S.A. DE C.V.	1																			
2	INE/UTF/DA/7028/2023	LEONCIO HERMOSILLO SÁNCHEZ	3																			
3	INE/UTF/DA/7029I/2023	CENTRO INTERNACIONAL PARA FORMACIÓN EN COMUNICACIÓN Y MARKETING POLÍTICO AC	2																			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023	Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Con respecto a los proveedores señalados con (2), a la fecha de elaboración del presente oficio, no han dado respuesta al requerimiento realizado por la autoridad. Es preciso señalar que esta autoridad se encuentra en espera de la respuesta de los proveedores, una vez que se cuente con dicha información, se analizará y se informará al sujeto obligado el resultado obtenido. Referente a los proveedores señalados con (3), no fueron localizados como consta en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023, Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • En su caso, el reconocimiento de las operaciones en la contabilidad adjuntando el soporte documental con los requisitos que establece la normativa. • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP, 126, 127, 331, 332 y 296, numeral 1 del RF; en relación con la Norma Internacional de Auditoría 505 “Confirmaciones Externas”.					
14	CFDI cancelados Del análisis a la documentación presentada en el SIF, se localizaron comprobantes fiscales que, al ser verificados en la página del SAT, se observó que reporta el estatus de “Cancelado”. Como se detalla en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: •Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 127 numeral 1 del RF.	RESPUESTA A OBSERVACION No. 35 En el Anexo 2 de la autoridad, se le agrega al final una columna con el nombre de "Respuesta", en la cual se solventa la observación, así mismo se anexa póliza No. PN/EG- 3/08-02-2022, Solicito respetuosamente se verifique el importe total de la póliza la cual es de \$\$3,246.00, y no de \$12,984.00, así mismo se anexan las facturas la cancelada con el folio fiscal No. 6D03C3F5-9416-4FA1-977D-88B6A750120C y la factura que la sustituye con folio fiscal No. 6732C40C-E6B3-460E-BB40-BA3EC067161B, ambas con un importe de \$2,896.00. Con fecha 28 de agosto de 2023, quedo sin efecto la factura cancelada y se adjuntó al SIF, la factura vigente, como se puede validad en este CFDI.	Atendida Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, y de la validación a la documentación presentada en el SIF, se constató que el partido político realizó la sustitución de los comprobantes fiscales detallados en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023, por tal razón, la observación quedó atendida.			
15	CFDI De la revisión a los gastos registrados en el SIF, se localizaron CFDI's que corresponden a un ejercicio distinto al sujeto a revisión 2022. Es	RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 36 En el Anexo 3 de la observaciones realizadas por la autoridad, está integrada por solo una	Atendida Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la validación a la			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/12082/2023 Fecha de notificación: 18 de agosto de 2023	Respuesta Escrito Núm. 036/TESO/SLP/ 2023 Fecha del escrito: 29 de agosto de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>preciso señalar, que la normatividad señala que los partidos políticos deberán presentar su informe de ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio que sea objeto de revisión. Como se detalla en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/12082/2023.</i> <i>Se le solicita presentar en el SIF los siguiente:</i> <i>• Las aclaraciones que a su derecho convenga.</i> <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP, 46 numeral 1, 127, 131 numeral 1, 255 y 256 del RF.</i>	<i>factura , la cual corresponde al pago realizado el 31 de diciembre de 2022 del Impuesto Sobre Nómina del mes de noviembre de 2022, este pago se realizó hasta entonces derivado del retraso se prerrogativas por parte el OPLE, y la factura correspondiente a los pagos realizados, se puede generar después de tres días en la siguiente liga:</i> <i>https://slp.gob.mx/Finanzas/Paginas/Inicio.aspx</i> <i>es la razón por la que la factura tiene fecha de 2023. Por lo que se realiza una reclasificación el 31 de agosto del año en curso, a la cuenta de anticipó a proveedores, quedando registrada con la póliza No. PC/RC-2/31-12-202, y la cancelación del anticipo a proveedores queda registrada en el SIF en la póliza No. PN/DR-8 /04-01-203</i>	documentación en el SIF, se constató que el partido político realizó el pago al Gobierno del Estado, por Remuneración al Trabajo Laboral, el 31-12-2022, es decir dentro del ejercicio que se revisa, no obstante, la factura le fue expedida el 04-01-2023, asimismo, dicho gasto fue reclasificado, por lo anterior, la observación quedó atendida.			

Segunda Vuelta

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
16	Egresos Remuneración a dirigentes De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se localizaron registros contables que no cuentan con la documentación soporte correspondiente. Como se detalla en el Anexo 3.2.1 del oficio INE/UTF/DA/13802/2023. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: “RESPUESTA A OBSERVACION No. 4 En el Anexo 3.2.1. de la autoridad, se generó el Anexo 3_2_1 al cual se le agrega al final una columna nombrada como "Respuesta", en donde se indica la fecha en que se adjuntó la documentación señalada como faltante a cada póliza observada, lo cual se puede verificar en el SIF”. Del análisis a las manifestaciones del sujeto obligado, así como de la revisión al SIF, se determinó lo siguiente: Lo señalado con referencia (1) del Anexo 3.2.1 corresponde a las pólizas en las que fue localizada la información solicitada, por lo que en este punto la observación quedó atendida. Lo señalado con referencia (2) del Anexo 3.2.1 corresponde a las pólizas en las que no fue localizada la información solicitada. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:	RESPUESTA A OBSERVACIÓN UNO De acuerdo con el Anexo_3.2.1., se le agregó al final una columna con el título "Respuesta", en donde se señala la fecha en que se completó en el SIF la evidencia observada. Ver Anexo R2-MC-SL	Atendida Del análisis a las manifestaciones presentadas por el Sujeto Obligado, así como de la revisión al SIF, se localizó el archivo denominado “317_2C_INE-UTF-DA-13802-2023_1_41_1”, mediante el cual señaló las pólizas en las que se adjuntó la documentación solicitada, correspondientes al contrato de prestación de servicios del C. Eugenio Govea Arcos y de la revisión dicho contrato fue localizado, por tal razón, la observación quedó atendida.			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	• La póliza con su respectivo soporte documental señalado en la columna "documentación faltante", a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 127, 129,130,131, 132 del RF.					
17	Del análisis a la información presentada en el SIF, se observó que registró gastos por concepto de viáticos, sin embargo, omitió presentar oficios de comisión en donde se especifique el motivo del viaje y número de días. Asimismo, no presentó elementos que permitan identificar que el objeto del gasto está relacionado con actividades del partido. Como se detalla en el Anexo 3.2.1 A del oficio INE/UTF/DA/13802/2023. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: “RESPUESTA A OBSERVACION 6 En el Anexo 3.2.1 A de la autoridad, se generó el Anexo 3_2_2 al cual se agregó al final una columna denomina "Respuesta" en la cual se describe lo realizado para atender cada observación”. Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, y de la verificación al SIF, se determinó lo siguiente: Lo señalado con (1) del Anexo 3.2.1A, corresponde a las pólizas en las cuales la información fue localizada, por lo que en este punto la observación quedó atendida. Lo señalado con (2) del Anexo 3.2.1A, corresponde a las pólizas en las cuales la información fue presentada de forma parcial.	“RESPUESTA A OBSERVACION DOS. De acuerdo con el Anexo_3.2.1. A, se le agregó al final una columna con el título "Respuesta", en donde se señala la fecha en que se completó en el SIF la evidencia solicitada”.	Atendida Del análisis a las manifestaciones presentadas por el Sujeto Obligado y de la documentación adjunta en SIF, se localizó el archivo denominado “317_2C_INE-UTF-DA-13802-2023_2_41_8”, mediante el cual señaló la documentación que fue presentada en 2ª. corrección, así como aclaraciones respecto al personal que no forma parte del CEE-MC, pero fueron invitados por ser parte de la comunidad relacionada con los eventos, de la revisión a dichas pólizas se determinó que la documentación fue presentada, por tal razón la observación quedó atendida.			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																														
	Lo señalado con (3) del Anexo 3.2.1A, corresponde a las pólizas en las cuales no se presentó la documentación solicitada. Lo señalado con (4) del Anexo 3.2.1A, corresponde a las pólizas que están canceladas, por lo cual quedan sin efecto. Se le solicita, nuevamente, presentar en el SIF lo siguiente: • Oficios de comisión de cada diligencia realizada. • Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del gasto está relacionado con las actividades del partido. • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, y 141 del RF																																			
18	Del análisis a la información presentada en el SIF, se observó que registró gastos por concepto de viáticos, sin embargo, omitió presentar el comprobante fiscal CFDI y el archivo XML Como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><th>CONS</th><th>Subcuenta</th><th>Referencia contable</th><th>Descripción de póliza</th><th>Nombre del dirigente</th><th>Importe</th><th>Documentación Faltante</th></tr><tr><td>1</td><td>5101010023</td><td>PN1/AJ-4/28-04-22 ORIGEN PN1/EG-61/28-04-2022</td><td>AJUSTE A POLIZA DE HOSPEDAJE DEL LOS DIAS 8 Y 9 DE MAYO DEL PERSONAL QUE ASISTIO A REUNION A LA CD. DE MONTERREY</td><td>S/INF.</td><td>\$10,488.66</td><td>CFDI y XML</td></tr></table>	CONS	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Nombre del dirigente	Importe	Documentación Faltante	1	5101010023	PN1/AJ-4/28-04-22 ORIGEN PN1/EG-61/28-04-2022	AJUSTE A POLIZA DE HOSPEDAJE DEL LOS DIAS 8 Y 9 DE MAYO DEL PERSONAL QUE ASISTIO A REUNION A LA CD. DE MONTERREY	S/INF.	\$10,488.66	CFDI y XML	RESPUESTA A OBSERVACIÓN TRES <table><tr><th>CO NS.</th><th>Subcuenta</th><th>Referencia contable</th><th>Descripción de póliza</th><th>Nombre del dirigente</th><th>Importe</th><th>Documentación Faltante</th><th>Respuesta</th></tr><tr><td>1</td><td>5104010002</td><td>PN1/AJ-4128-04-22 ORIGEN PN1/EG-61/28-04-2022</td><td>AJUSTE A POLIZA DE HOSPEDAJE DEL LOS DIAS 8 Y 9 DE MAYO DEL PERSONAL QUE ASISTIO A REUNION A LA CD. DE MONTE</td><td>SITNF.</td><td></td><td>CFDI y XML</td><td>CON M POLIZA Na. PV A-J-1128-04-2022, SE APLICA LA REVERSA A LA POLIZA Na. PN1/AJ/28-04-22. QUEDANDO VIGENTE LA POLIZA ORIGINAL Na. PN1/EG-61.128-04-2022. CANCELAD</td></tr></table>	CO NS.	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Nombre del dirigente	Importe	Documentación Faltante	Respuesta	1	5104010002	PN1/AJ-4128-04-22 ORIGEN PN1/EG-61/28-04-2022	AJUSTE A POLIZA DE HOSPEDAJE DEL LOS DIAS 8 Y 9 DE MAYO DEL PERSONAL QUE ASISTIO A REUNION A LA CD. DE MONTE	SITNF.		CFDI y XML	CON M POLIZA Na. PV A-J-1128-04-2022, SE APLICA LA REVERSA A LA POLIZA Na. PN1/AJ/28-04-22. QUEDANDO VIGENTE LA POLIZA ORIGINAL Na. PN1/EG-61.128-04-2022. CANCELAD	Seguimiento Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la revisión al SIF, se constató que el partido político realizó cancelación de pólizas, dejando vigentes las pólizas de origen, asimismo de la revisión al ejercicio 2023, se localizó la documentación consistente en CFDI’S y los archivos XML, que comprueban las cuentas correspondientes de anticipo a proveedores, por tal razón, la presente observación será objeto de seguimiento en la revisión del Informe anual 2023.	6.25-C1-MC-SL Esta autoridad dará seguimiento a la debida comprobación y registro de los gastos señalados en el marco de la revisión del informe anual 2023.		
CONS	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Nombre del dirigente	Importe	Documentación Faltante																														
1	5101010023	PN1/AJ-4/28-04-22 ORIGEN PN1/EG-61/28-04-2022	AJUSTE A POLIZA DE HOSPEDAJE DEL LOS DIAS 8 Y 9 DE MAYO DEL PERSONAL QUE ASISTIO A REUNION A LA CD. DE MONTERREY	S/INF.	\$10,488.66	CFDI y XML																														
CO NS.	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Nombre del dirigente	Importe	Documentación Faltante	Respuesta																													
1	5104010002	PN1/AJ-4128-04-22 ORIGEN PN1/EG-61/28-04-2022	AJUSTE A POLIZA DE HOSPEDAJE DEL LOS DIAS 8 Y 9 DE MAYO DEL PERSONAL QUE ASISTIO A REUNION A LA CD. DE MONTE	SITNF.		CFDI y XML	CON M POLIZA Na. PV A-J-1128-04-2022, SE APLICA LA REVERSA A LA POLIZA Na. PN1/AJ/28-04-22. QUEDANDO VIGENTE LA POLIZA ORIGINAL Na. PN1/EG-61.128-04-2022. CANCELAD																													

ID	Observación							Respuesta							Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023							Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023										
2	5101010023	PN1/AJ-4/09-11-22	ORIGEN PN1/EG-5/09-11-2022	AJUSTE ENTRE CUENTAS	SIN/INF.	\$3,517.85	CFDI y XML				ERREY				O LA PROV/SON DE ANTICIPO A PROVEEDORES EN 2023 COA POLIZA Na PNDR-1/10-01-2023, COMO SE PUEDE VALIDAR EN EL SIF			
	TOTAL					\$14,006.51												
	Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: RESPUESTA A OBSERVACION No.7 Al cuadro de la autoridad, se agrega una columna con el nombre de “Respuesta”, en la cual se describe lo realizado para atender la observación. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: RESPUESTA A OBSERVACION No.7 Al cuadro de la autoridad, se agrega una columna con el nombre de “Respuesta”, en la cual se describe lo realizado para atender la observación.																	
2	5104010G02	PN1/AJ-4/09-11-22	ORIGEN PN1/EG-5/09-11-2022	AJUSTE ENTRE CUENTAS	SIN/INF.	\$3,517.85	CFDI y XML								CON POLIZA Na PV AJ-1/09-11- 2022, SE APLICA RVERSA A LA POLIZA Na. PN1/AJ-4/09-11-2022, QUEDANDO VIGENTE LA POLIZA QUE DIO ORIGEN AL MOVIMIENTO LA Na PN1/EG-MJ9-11-2022, CANCELANDO LA PROVISION DE ANTICIPO A PROVEEDORES CON LA POLIZA Na PNDR-1/10-01-2023, COMO SE PUEDE VALIDAR EN EL SIF.			
TOTAL							\$14,006.51											

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023								Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023		Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	CO NS.	Subcuenta	Referencia contable	Descripción de póliza	Nombre del dirigente	Importe	Documentación Faltante	Respuesta						
	1	5104010002	PN1/AJ-4/28-04-22 ORIGEN PN1/EG-61/28-04-2022	AJUSTE A POLIZA DE HOSPEDAJE DEL LOS DIAS 8 Y 9 DE MAYO DEL PERSONAL QUE ASISTIO A REUNION A LA CD. DE MONTERREY	S/INF.	\$10,488.66	CFDI y XML	ESTA FACTURA QUEDO PENDIENTE EN EL EJERCICIO 2022, SE ANEXAN CORREOS ENVIADOS A MILENIUM DESARROLLO TURQUESA, SA DE CV (7.1) EN LOS CUALES SE SOLICITO LA FACTURA LA CUAL SE RECIBIO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUEDANDO REGISTRADA EN EL SIF EN LA PÓLIZA No. PN/DR-1/10-01-2023						
2	5104010002	PN1/AJ-4/09-11-22 ORIGEN PN1/EG-5/09-11-2022	AJUSTE ENTRE CUENTAS	SIN/INF.	\$3,517.85	CFDI y XML	ESTA FACTURA QUEDO PENDIENTE DE QUE LA ENVIARA EL PROVEEDORE CLUB VACASIONAL BAC, SA DE CV, POR QUE SE ESTUVO SOLICITANDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL CUAL SE ANEXA 7.2, LA CUAL FUE EENVIADA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2023, POR LO QUE QUEDO REGISTRADA EN EL SIF EN LA PÓLIZA No. PN/DR-4/28-02-2023.							

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023					Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023		Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		TOTAL	\$14,006.5 1								
	Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la documentación adjunta al Informe, se localizaron archivos que contienen diversos correos electrónicos encaminados a la solicitud de las facturas pendientes, asimismo, manifiesta que hasta los meses de enero y febrero de 2023, los proveedores las proporcionaron, cabe señalar, que dichas facturas fueron registradas en 2023, mediante pólizas PN/DR-1/01-2023 y PN/DR-4/02-2023, no obstante, dichas facturas fueron expedidas en el ejercicio 2023. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • El comprobante fiscal faltante, en formato PDF y XML. • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, inciso n), 60, 78 numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP, 45, 46 y 127, numeral 1 del RF.										
19	De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se localizaron registros contables en los cuales la información del comprobante no coincide con el nombre del dirigente. Como se detalló en el Anexo 3.2.1 B. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: RESPUESTA A OBSERVACIÓN 8 En el anexo 3.2.1.B de la Autoridad, se generó el Anexo 3_2_1_ B al cual se le agrega una columna señalada con el nombre de					“RESPUESTA A OBSERVACIÓN CUATRO En el Anexo 3.2.1B, enviado por para autoridad al final de documento se agregó una columna con el título de "Respuesta", en la cual se especifica la acción realizada de acuerdo con la observación”.		Atendida Del análisis a las manifestaciones presentadas por el sujeto obligado y de la documentación que presentó en SIF, se localizó el archivo denominado “317_2C_INE-UTF-DA-13802-2023_4_41_9”, en el cual señaló que dio respuesta a las omisiones en el anexo correspondiente al ID 17 del presente dictamen, señalando que las personas señaladas no pertenecen al CEE-MC, sin embargo, fueron invitados a los eventos realizados, para fungir como autoridades o por pertenecer a la comunidad relacionada con dichos eventos, por tal razón, la observación quedó atendida.			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió										
	"Respuesta", en la que se describe lo realizado para atender cada observación. Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, y de la verificación al SIF, se determinó lo siguiente: Lo señalado con (1) del Anexo 3.2.1B, corresponde a la póliza en la cual, mediante la aclaración realizada del sujeto obligado, se corroboró el egreso, por lo que en este punto la observación quedó atendida. Lo señalado con (2) del Anexo 3.2.1B, corresponde a la póliza en la cual se realizó una cancelación mediante la póliza PN1/EG-56/22-04-2023, por lo cual quedó sin efecto. Lo señalado con (3) del Anexo 3.2.1B, corresponde a las pólizas en las cuales no se presentó documentación. Se le solicita nuevamente presentar en el SIF lo siguiente: • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, inciso n) de la LGPP; 126 y 127 del RF.															
20	Actividades específicas El sujeto obligado si destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a Actividades Específicas, como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><td rowspan="2">Financiamiento Público para Actividades Ordinarias</td><td>Financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas Acuerdo S/N del 14 de enero 2022</td><td>Financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas</td><td>Total de financiamiento que el Partido Debíó Aplicar para Actividades Específicas (3%+2%)</td><td rowspan="2">Financiamiento que el Partido Aplicó para Actividades Específicas</td><td rowspan="2">Gastos no Vinculados</td><td rowspan="2">Importe de Financiamiento no Destinado</td></tr><tr><td>3%</td><td>2%</td><td></td></tr></table>	Financiamiento Público para Actividades Ordinarias	Financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	Financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas	Total de financiamiento que el Partido Debíó Aplicar para Actividades Específicas (3%+2%)	Financiamiento que el Partido Aplicó para Actividades Específicas	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado	3%	2%		RESPUESTA A OBSERVACIÓN CINCO La variación se debe al redondeo de decimales	Informativa De la revisión a la contabilidad del sujeto obligado en el SIF, se validó que destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a Actividades Específicas, por un monto de \$492,105.95 como se observa en el cuadro siguiente, por tal razón la observación quedó atendida.			
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias	Financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas Acuerdo S/N del 14 de enero 2022		Financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas	Total de financiamiento que el Partido Debíó Aplicar para Actividades Específicas (3%+2%)	Financiamiento que el Partido Aplicó para Actividades Específicas				Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado						
	3%	2%														

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023							Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023		Análisis							Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	(A)	(B)	(C)= (A*2)	(D) =(B+C)	(E)	(F)	(G) =(D-E+F)			Financiamiento Público para Actividades Ordinarias	Financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	Financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas	Total de financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas (3%+2 %)	Financiamiento que el Partido Aplicó para Actividades Específicas	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado			
	\$9.842.118,72	\$295.263,56	\$196.842,37	\$492.105,93	\$787,369.52	\$0,00	\$295,263.59				3%	2%							
	Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.									(A)	(B)	(C)= (A*2)	(D) =(B+C)	(E)	(F)	(G) =(D-E+F)			
	Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:									\$9.842.118,72	\$295.263,56	\$196.842,37	\$492.105,93	\$492,105.95	\$0,00	-0.02			
	RESPUESTA A OBSERVACION No. 11																		
	En laBalanza al 31 de diciembre de 2022, la cual se anexa, se puede validar la cantidad de \$295,263.57, en la cuenta 5-2-05-00-0000, se señala en color amarillo, la cual corresponde a Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes.																		
	Del análisis a la revisión del SIF, se constató que el Sujeto obligado destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a las Actividades Específicas, por un monto de \$492,105.95 , como se detalla a continuación:																		
	Financiamiento Público para Actividades Ordinarias	Financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	Financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas	Total de financiamiento que el Partido debió aplicar para Actividades Específicas (3%+2%)	Financiamiento que el Partido Aplicó para Actividades Específicas	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado												
		3%	2%																
		(B)	(C)= (A*2)	(D) =(B+C)	(E)	(F)	(G) =(D-E+F)												

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																				
	<table><tr><td>\$9.842.118,72</td><td>\$295.263,56</td><td>\$196.842,37</td><td>\$492.105,93</td><td>\$492.105,95</td><td>\$0,00</td><td>-0.02</td></tr></table> Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c) de la LGPP; y 163 del RF; 151 y 152 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.	\$9.842.118,72	\$295.263,56	\$196.842,37	\$492.105,93	\$492.105,95	\$0,00	-0.02																		
\$9.842.118,72	\$295.263,56	\$196.842,37	\$492.105,93	\$492.105,95	\$0,00	-0.02																				
21	Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres El sujeto obligado sí destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><td>Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022</td><td>% que le correspondí a destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%</td><td>Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres</td><td>Gastos no Vinculados</td><td>Importe de Financiamiento no Destinado</td></tr><tr><td>(A)</td><td>(B)=A*3%</td><td>(C)</td><td>(D)</td><td>D=(B-C+D)</td></tr><tr><td>\$9.842.118,72</td><td>\$492.105,94</td><td>\$492.105,94</td><td>\$0,00</td><td>\$0,00</td></tr></table> Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y	Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	% que le correspondí a destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%	Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado	(A)	(B)=A*3%	(C)	(D)	D=(B-C+D)	\$9.842.118,72	\$492.105,94	\$492.105,94	\$0,00	\$0,00	“RESPUESTA A OBSERVACIÓN SEIS Como se puede validar se aplicó el recurso establecido, de acuerdo con la normatividad aplicable”.	Informativa De la revisión a la contabilidad del sujeto obligado en el SIF, se observó que destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a la Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por un monto de \$492,105.94, como se observa en el cuadro siguiente, por tal razón, la observación quedó atendida. <table><tr><td>Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022</td><td>% que le correspondía destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 5%</td><td>Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres</td><td>Gastos no Vinculados</td><td>Importe de Financiamiento no Destinado</td></tr></table>	Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	% que le correspondía destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 5%	Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado			
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	% que le correspondí a destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%	Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado																						
(A)	(B)=A*3%	(C)	(D)	D=(B-C+D)																						
\$9.842.118,72	\$492.105,94	\$492.105,94	\$0,00	\$0,00																						
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	% que le correspondía destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 5%	Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado																						

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis					Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																
			(A)	(B)=A*3%	(C)	(D)	D=(B-C+D)																			
	omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: RESPUESTA OBSERVACION No.12 El recurso se ejerció de acuerdo al porcentaje establecido en la normatividad aplicable en San Luis Potosí del 5%, para Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, como se puede validar en el SIF. Del análisis a la revisión del SIF, se constató que el Sujeto obligado destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un monto de \$492,105.95, como se detalla a continuación:		\$9.842.118,72	\$492.105,94	\$492.105,94	\$0,00	\$0,00																			
<table><tr><td rowspan="2">Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022</td><td>% que le correspondí a destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%</td><td rowspan="2">Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres</td><td rowspan="2">Gastos no Vinculados</td><td rowspan="2">Importe de Financiamiento no Destinado</td></tr><tr><td></td></tr><tr><td>(A)</td><td>(B)=A*3%</td><td>(C)</td><td>(D)</td><td>D=(B-C+D)</td></tr><tr><td>\$9.842.118,72</td><td>\$492.105,94</td><td>\$492.105,94</td><td>\$0,00</td><td>\$0,00</td></tr></table>			Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	% que le correspondí a destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%	Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado		(A)	(B)=A*3%	(C)	(D)	D=(B-C+D)	\$9.842.118,72	\$492.105,94	\$492.105,94	\$0,00	\$0,00								
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	% que le correspondí a destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%	Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres		Gastos no Vinculados				Importe de Financiamiento no Destinado																		
(A)	(B)=A*3%	(C)	(D)	D=(B-C+D)																						
\$9.842.118,72	\$492.105,94	\$492.105,94	\$0,00	\$0,00																						

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																														
	Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGPP; así como el 163, numeral 1, inciso b) del RF y Acuerdo S/N del 14 de enero de 2022 emitido por el CEEPAC SLP.																																			
22	Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes El sujeto obligado Sí destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes. Como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><td>Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022</td><td>% que le correspondí a destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%</td><td>Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes</td><td>Gastos no Vinculados</td><td>Importe de Financiamiento no Destinado</td></tr><tr><td>(A)</td><td>(B)=A*3%</td><td>(C)</td><td>(D)</td><td>D=(B-C+D)</td></tr><tr><td>\$9.842.118,72</td><td>\$295.263,56</td><td>\$295.263,57</td><td>\$0,00</td><td>-\$0,01</td></tr></table> Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.	Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	% que le correspondí a destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%	Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado	(A)	(B)=A*3%	(C)	(D)	D=(B-C+D)	\$9.842.118,72	\$295.263,56	\$295.263,57	\$0,00	-\$0,01	“RESPUESTA A OBSERVACIÓN SIETE La observación queda atendida”.	Informativa De la revisión a la contabilidad del sujeto obligado en el SIF, se observó que destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a la promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, por un monto de \$295,263.57 como se observa en el cuadro siguiente, por tal razón la observación quedó atendida <table><tr><td>Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022</td><td>% que le correspondía destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%</td><td>Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes</td><td>Gastos no Vinculados</td><td>Importe de Financiamiento no Destinado</td></tr><tr><td>(A)</td><td>(B)=A*3%</td><td>(C)</td><td>(D)</td><td>D=(B-C+D)</td></tr><tr><td>\$9.842.118,72</td><td>\$295.263,56</td><td>\$295.263,57</td><td>\$0,00</td><td>-\$0,01</td></tr></table>	Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	% que le correspondía destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%	Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado	(A)	(B)=A*3%	(C)	(D)	D=(B-C+D)	\$9.842.118,72	\$295.263,56	\$295.263,57	\$0,00	-\$0,01			
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	% que le correspondí a destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%	Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado																																
(A)	(B)=A*3%	(C)	(D)	D=(B-C+D)																																
\$9.842.118,72	\$295.263,56	\$295.263,57	\$0,00	-\$0,01																																
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Otorgado en el Acuerdo S/N del 14 de enero 2022	% que le correspondía destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes según Acuerdo S/N del 14 de enero 2022 3%	Importe que el Partido Registró como Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes	Gastos no Vinculados	Importe de Financiamiento no Destinado																																
(A)	(B)=A*3%	(C)	(D)	D=(B-C+D)																																
\$9.842.118,72	\$295.263,56	\$295.263,57	\$0,00	-\$0,01																																

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: RESPUESTA A OBSERVACIÓN 15 La diferencia se debe a los redondeos de decimales. Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la validación a las cifras reportadas en su contabilidad, se constató que el partido político destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a actividades para la Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, por un monto de \$295,263.57 en cumplimiento al porcentaje requerido por la ley, por tal razón, la observación quedó atendida.					
23	Cuentas de Balance Bancos De la revisión al SIF, se constató que no se encuentran registradas y reportadas en su contabilidad las cuentas bancarias, como se detalla en el Anexo 2 bis. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: RESPUESTA A OBSERVACION No. 17 Al revisar y analizar el Anexo 2 bis, no se identifican las cuentas bancarias señaladas en el Anexo 2 bis, como cuenta Bancarias de San Luis Potosí, por lo que se solicitó el apoyo al CEN, para ser identificadas, se nos informó es que son cuentas bancarias del CEN las cuales se les dará respuesta en el oficio correspondiente al ID de Contabilidad 261	“RESPUESTA A OBSERVACIÓN OCHO En cuanto al Anexo 2 bis, las cuentas bancarias señaladas con (2), estas cuentas Bancarias corresponden al CEN, razón por la cual se dará respuesta en la contabilidad con ID 261”.	Atendida Del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado y de la verificación al SIF, se determinó lo siguiente: Respecto de las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna “Referencia de Dictamen” del ANEXO 1A-MC-SL del presente dictamen, se constató que el sujeto obligado reportó las cuentas bancarias en su contabilidad ID 261, mediante póliza PN-PD-9120/18-09-2015; por tal razón la observación quedó atendida. De las cuentas bancarias señaladas con (2), (3) y (4) en el ANEXO 1A-MC-SL del presente dictamen, aun cuando el sujeto obligado señaló en su respuesta que dichas cuentas se encuentran en juicio laboral y que derivado de este juicio no se pueden realizar movimientos con respecto a estas cuentas, aun cuando se solicitó su reactivación y que ésta no procedió, se determinó lo siguiente: Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (2) en el ANEXO 1A-MC-SL del presente Dictamen, las cuales no reportan saldos ni			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>Del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado y de la verificación al SIF, se determinó lo siguiente:</i> <i>Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 2 bis del presente oficio, se constató que el sujeto obligado tiene reportadas las cuentas bancarias observadas; por tal razón, la observación respecto a este punto quedó atendida.</i> <i>Por las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 2 bis del presente oficio, se constató que el sujeto obligado no reportó las cuentas bancarias observadas; aun cuando están bloqueadas derivado de una demanda laboral; deben estar registradas en su contabilidad con el saldo que les corresponda.</i> <i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i> <i>•Las correcciones que procedan a su contabilidad.</i> <i>•El registro de las cuentas bancarias no reportadas con su saldo correspondiente.</i> <i>•Las aclaraciones que a su derecho convenga.</i> <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP; 54 y 257, numeral 1, inciso h); 277, numeral 1, inciso e) del RF.</i>		movimientos en el ejercicio 2022, no fueron localizadas en la contabilidad ID 268 del CEE Chiapas; por tal razón, la observación no quedó atendida respecto a este punto. Es importante mencionar que las cuentas antes señaladas no fueron observadas en el Informe Anual 2021; así mismo, a la fecha no han sido reportadas en la contabilidad, ni canceladas. En ese sentido, esta autoridad, en el marco de la revisión del ejercicio 2023, verificará que las cuentas bancarias se hayan cancelado presentando el soporte documental que así lo acredite. Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (4) en el ANEXO 1A-MC-SL del presente Dictamen, las cuales reportan movimientos de egresos por \$101,359.88 (\$28,240.81 y \$73,119.07) en el ejercicio 2022, de la revisión al ID 283 del CEE Querétaro, se constató que dichas cuentas no fueron registradas contablemente; por lo tanto, la observación no quedó atendida respecto a este punto. En ese sentido, esta autoridad, en el marco de la revisión del ejercicio 2023, verificará que las cuentas bancarias se hayan registrados contablemente o cancelado. Asimismo, que presente el soporte documental que así lo acredite. La presente observación será objeto de análisis y conclusión en el análisis del Comité Ejecutivo Nacional.			
24	Activo fijo <i>Al comparar las cifras reportadas en el inventario de activo fijo contra las cifras reportadas en la contabilidad del sujeto obligado, se observó que existen diferencias.</i>	“RESPUESTA A OBSERVACIÓN NUEVE <i>Con fecha 28 de septiembre de 2023, se realiza póliza No. PS/DR-1/31-12-2022, con la finalidad de realizar la corrección para que coincidan con el inventario. Como se puede</i>	Atendida Del análisis a las manifestaciones del Sujeto Obligado y de la revisión al SIF, se localizó el archivo denominado “317_2C_INE-UTF-DA-13802-2023_9_41_2”, correspondiente al inventario de activo fijo 2022, el cual contiene los ajustes realizados en su contabilidad			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																							
	Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: “RESPUESTA A OBSERVACION No.18 Con fecha 27 de agosto del año 2023, se realiza el ajuste de acuerdo con la observación del Anexo 6.4 por \$-0.14, la cual quedó registra en el SIF con la póliza No. PC/DE-2/31-12-2022, la cual se puede validar en el SIF, así mismo se anexa Inventario Físico al 31 de diciembre de 2022, debidamente ajustado”. De la revisión a las manifestaciones del sujeto obligado, así como al SIF, se localizó la póliza PC1/DR-2/12-2022, sin embargo, aún existe la diferencia entre en el rubro de Mobiliario y Equipo, como se detalla a continuación: <table><tr><th>SUJETO OBLIGADO</th><th>RUBRO</th><th>DESCRIPCIÓN DE ACTIVO</th><th>VALOR DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA</th><th>MONTO EN BALANZA DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA</th><th>DIFERENCIA</th></tr><tr><td>CEE</td><td>MOBILIARIO Y EQUIPO</td><td>TELEFONO QQ BB 900</td><td>\$ 10,250.00</td><td></td><td></td></tr><tr><td>CEE</td><td>MOBILIARIO Y EQUIPO</td><td>PANTALLA LED 60 MARCA SAMSUNG</td><td>\$ 11,138.50</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>\$21,388.50</td><td>\$21,300.04</td><td>\$ 88.46</td></tr></table>	SUJETO OBLIGADO	RUBRO	DESCRIPCIÓN DE ACTIVO	VALOR DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA	MONTO EN BALANZA DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA	DIFERENCIA	CEE	MOBILIARIO Y EQUIPO	TELEFONO QQ BB 900	\$ 10,250.00			CEE	MOBILIARIO Y EQUIPO	PANTALLA LED 60 MARCA SAMSUNG	\$ 11,138.50						\$21,388.50	\$21,300.04	\$ 88.46	validar en el SIF, en Anexa_9 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO”.	mediante la póliza PC2/DR-1/31-12-2022 con los cuales las cifras coinciden, por tal razón la observación quedó atendida		
SUJETO OBLIGADO	RUBRO	DESCRIPCIÓN DE ACTIVO	VALOR DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA	MONTO EN BALANZA DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA	DIFERENCIA																								
CEE	MOBILIARIO Y EQUIPO	TELEFONO QQ BB 900	\$ 10,250.00																										
CEE	MOBILIARIO Y EQUIPO	PANTALLA LED 60 MARCA SAMSUNG	\$ 11,138.50																										
			\$21,388.50	\$21,300.04	\$ 88.46																								

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • Las correcciones que procedan a su contabilidad, de tal forma que coincida lo reportado en el inventario de activo fijo contra lo reportado en la contabilidad del sujeto obligado. • Las correcciones que procedan en el inventario de activo fijo. • Las aclaraciones que a su derecho convengan. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i), 39, numeral 3, inciso b), 71, numeral 1, 72, numeral 3 y 257, numeral 1, inciso n) del RF.					
25	Cuentas por cobrar Respecto de los “SalDOS con antigüedad menor a un año al 31 de diciembre de 2022”, identificados en la columna ""AV"" en el Anexo 6.2.1 del oficio INE/UTF/DA/13802/2023, por \$464,956.93 corresponden a saldos de las operaciones realizadas en el ejercicio 2022. Procede señalar que, de conformidad con el artículo 67, numeral 1, del RF, si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ""Deudores Diversos"", ""Gastos por Comprobar"", “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra de naturaleza análoga y al cierre del ejercicio siguiente (2023) los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.	“RESPUESTA A OBSERVACIÓN DIEZ. Estaremos en espera de la revisión que realice la autoridad en el informe del ejercicio 2023”.	Seguimiento De la revisión a las manifestaciones del sujeto obligado, así como al SIF, se observó que el saldo en cuentas por cobrar menor a un año al 31-12-22, asciende a la cantidad de \$476,715.93, como se detalla en el Anexo 1-MC-SL del presente dictamen, asimismo, se observaron comprobaciones durante el ejercicio 2023, no obstante, la correcta comprobación y registro será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe anual 2023.	6.25-C1-BIS-MC-SL El sujeto obligado presenta un saldo menor a un año al 31-12-22 por un monto de \$476,715.93, no obstante, la correcta comprobación y registro será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe anual 2023.		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: “RESPUESTA A OBSERVACION 21. Al 31 de agosto de 2023, solo está pendiente de recuperar la cantidad de \$2,000.00, como ese puede observar en el anexo: 20_1INTEGRACION DE CUENTAS X COBRAR DEL EJERCICIO 2022.” De la revisión a las manifestaciones del sujeto obligado, así como al SIF, se observaron reclasificaciones de gastos, por lo cual, el saldo menor a un año al 31-12-22 asciende a \$476,715.93, como se detalla en el Anexo 6.2.1, asimismo, se observaron comprobaciones durante el ejercicio 2023, no obstante, la correcta comprobación y registro será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe anual 2023. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • Las aclaraciones que a su derecho convengan. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 numeral 1 del RF.					
26	Pasivos y cuentas por pagar “Respecto de los “SalDOS con antigüedad menor a un año al 31-12-2022”, identificados en la columna “AV” en el Anexo 6.5.1 del presente oficio, por un monto de \$366,298.38 corresponden a saldos de las operaciones realizadas en el ejercicio 2022. Con relación al total de los saldos de la cuentas de “Proveedores” y “Cuentas por Pagar”, procede señalar que los saldos reflejados en dichas cuentas al cierre del ejercicio 2022 y que al cierre del ejercicio siguiente continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del RF; en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el sujeto obligado deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas	“RESPUESTA A OBSERVACIÓN ONCE Estandremos en espera de la revisión que realice la autoridad en el informe del ejercicio 2023”.	Seguimiento De la revisión a las manifestaciones del sujeto obligado y a la balanza de comprobación, se constató que el saldo menor a un año al cierre de la segunda corrección asciende a \$352,291.87 como se señala en el Anexo 2-MC-SL del presente dictamen, asimismo de la revisión a la integración de cuentas por pagar se validaron las pólizas en las cuales fueron pagados los saldos durante el ejercicio 2023, no obstante, el adecuado registro y comprobación, será objeto de seguimiento en la revisión del Informe Anual 2023.	6.25-C2-MC-SL El sujeto obligado presenta saldos con antigüedad menor a un año al 31-12-2022, por un monto de \$352,291.87, no obstante, el adecuado registro y comprobación, será objeto de seguimiento en la revisión del Informe Anual 2023.		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																										
	durante el ejercicio de 2023 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad la existencia de alguna excepción legal. Por otra parte, el sujeto obligado debe considerar lo establecido en el artículo 121, numeral 1, del RF, en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refiere el numeral 1, inciso i), del artículo 25 de la LGPP, podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: Con la finalidad de dar cumplimiento se realiza la integración de cuentas por pagar al 31 de diciembre del año 2022, como se puede verificar en el Anexo: 23_INTEGRACION DE CUENTAS POR PAGAR 2022. De la revisión a la balanza de comprobación, se verificó que el saldo menor a un año al cierre de primera corrección asciende a \$366,298.38, como se señala en el Anexo 6.5.1, asimismo de la revisión a la integración de cuentas por pagar se validaron las pólizas en las cuales fueron pagados los saldos durante el ejercicio 2023, no obstante, el adecuado registro y comprobación, será objeto de seguimiento en la revisión del Informe Anual 2023. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • La integración de saldos en las cuentas de “Pasivos” y “Cuentas por Pagar”. • La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendentes a documentar la imposibilidad práctica del pago de		Las cifras a las que se les dará seguimiento se componen de la forma siguiente: <table><tr><th>Número de Cuenta</th><th>Descripción de la Cuenta</th><th>Saldo Inicial</th><th>Cargo</th><th>Abono</th><th>Saldo Final</th></tr><tr><td>2-1-01-00-0000</td><td>PROVEEDORES</td><td>\$247,996.96</td><td>\$3,430,300.22</td><td>\$3,470,218.06</td><td>\$287,914.80</td></tr><tr><td>2-1-02-00-0000</td><td>CUENTAS POR PAGAR</td><td>\$0.00</td><td>\$5,772,395.49</td><td>\$5,836,772.56</td><td>\$64,377.07</td></tr><tr><td>2-1-02-01-0000</td><td>DOCUMENTOS POR PAGAR</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>2-1-02-02-0000</td><td>SUELDOS POR PAGAR</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>2-1-02-03-0000</td><td>ACREEDORES DIVERSOS</td><td>\$0.00</td><td>\$5,772,395.49</td><td>\$5,836,772.56</td><td>\$64,377.07</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL</td><td>\$247,996.96</td><td>\$9,202,695.71</td><td>9,306,990.62</td><td>352,291.87</td></tr></table>	Número de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	2-1-01-00-0000	PROVEEDORES	\$247,996.96	\$3,430,300.22	\$3,470,218.06	\$287,914.80	2-1-02-00-0000	CUENTAS POR PAGAR	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07	2-1-02-01-0000	DOCUMENTOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	2-1-02-02-0000	SUELDOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	2-1-02-03-0000	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07		TOTAL	\$247,996.96	\$9,202,695.71	9,306,990.62	352,291.87			
Número de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final																																											
2-1-01-00-0000	PROVEEDORES	\$247,996.96	\$3,430,300.22	\$3,470,218.06	\$287,914.80																																											
2-1-02-00-0000	CUENTAS POR PAGAR	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07																																											
2-1-02-01-0000	DOCUMENTOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																											
2-1-02-02-0000	SUELDOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																											
2-1-02-03-0000	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00	\$5,772,395.49	\$5,836,772.56	\$64,377.07																																											
	TOTAL	\$247,996.96	\$9,202,695.71	9,306,990.62	352,291.87																																											

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.</i> <i>• En caso de existir comprobaciones de pasivos y cuentas por pagar que presenten documentación de 2023 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar la respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que les dio origen.</i> <i>• La evidencia documental que acredite los pagos de los pasivos liquidados, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF.</i> <i>• Las aclaraciones que a su derecho convenga.</i> <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del RF.</i>					
27	Impuestos <i>De la revisión a la cuenta impuestos por pagar, se detectaron saldos menores a un año, por un importe de \$27,707.00, sin embargo, se observó que durante el ejercicio fiscal 2022 el sujeto obligado no ha enterado a las autoridades correspondientes dichos impuestos, como se detalla en el Anexo 6.7c del presente oficio.</i> <i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i> <i>Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i> <i>RESPUESTA OBSERVACION No. 24</i>	“RESPUESTA A OBSERVACIÓN DOCE <i>Estaremos en espera de la revisión que realice la autoridad en el informe del ejercicio 2023”.</i>	Seguimiento Del análisis a las manifestaciones efectuadas por el sujeto obligado y de la revisión al SIF se constató que mediante las pólizas PN/EG-04/02-03-2023 y PN/DR-8/04-01-2023 el partido político realizó el pago de los saldos del impuesto sobre nómina por un monto de \$27,707.00 y \$11,759.00 respectivamente, observados por la autoridad, sin embargo, dichos pagos fueron realizados en el ejercicio 2023, por lo que el adecuado registro y comprobación será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe anual 2023. Lo anterior se detalla en el Anexo 3-MC-SL del presente Dictamen. En conclusión, al 31 de diciembre de 2022 considerando los hechos posteriores se tiene que el saldo total de \$39,466.00 en la columna “BB”, con referencia (1) en la columna “BC” en el Anexo 3-MC-SL	6.25-C3-MC-SL En el marco de la revisión de los Informes Anuales de los ejercicios 2023 y 2024, esta Unidad dará puntual seguimiento a los saldos con antigüedad menor a un año (de saldos del 2022), por un importe de \$39,466.00, con la finalidad de verificar su correcto pago, o en su caso, los partidos políticos deberán presentar la documentación de las acciones realizadas con la autoridad hacendaria, seguridad social y/o local y, un análisis de saldos para solicitar la corrección de estos y que la contabilidad	Seguimiento a los Informes Anuales de los ejercicios 2023 y 2024	

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Con fecha dos de marzo de 2023, se realizó el pago del impuesto sobre nómina de diciembre de 2022, quedando el registro contable en la póliza No. PN/EG-04/02-03-2023, se anexa: Factura en formato PDF, recibo de la Secretaría de Finanzas y Hoja de ayuda de declaración, Nomina de noviembre y diciembre 2022, es importante señalar que la nómina de noviembre se pagó hasta diciembre, derivado del retraso de prerrogativas por parte del OPLE. De la revisión a las manifestaciones del sujeto obligado, se observó que el saldo al 31-12-22 referente al impuesto sobre nómina, fue pagado mediante la póliza PN/EG-04/02-03-2023 durante el ejercicio 2023, presentando comprobantes de pago y declaraciones, no obstante, el adecuado registro y comprobación será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe anual 2023. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • Los comprobantes de pago, los acuses de las declaraciones, así como el papel de trabajo en donde se identifique cada una las contribuciones pagas, y en caso de que dichos pagos son realizados por el CEN, lo deberá integrar por comité (CEN, CDE y CEE) por tipo de impuesto, por la contribución principal, sus accesorios, la cuenta y los registros contables en los cuales se encuentren reportados en el CEN. • Las aclaraciones que a su derecho convenga, sobre el motivo por el cual no han efectuado los pagos correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 63 numeral 1, inciso d) y 68 de la LGPP, 84, numeral 3, 87, 126, 127 y 296, numeral 1 del RF		corresponden a operaciones realizadas en el ejercicio 2022, es decir, saldos en la cuenta de impuestos por pagar con antigüedad menor a un año; por lo que, en el marco de la revisión de los Informes Anuales de los ejercicios 2023 y 2024, esta Unidad dará seguimiento respecto a los pagos que realice o en su caso, los partidos políticos deberán presentar la documentación de las acciones realizadas con la autoridad hacendaria, seguridad social y/o local y, un análisis de saldos para solicitar la corrección de estos y que la contabilidad refleje los saldos reales del ejercicio 2022. Dicha revisión, se realizará a la par de la revisión de los informes anuales 2023. Asimismo, se realizarán Mesas de trabajo con partidos políticos en las cuales deberán entregar los papeles de trabajo a más tardar en el mes de agosto del ejercicio 2024, para que los ajustes en caso de ser procedentes se reflejen en el informe anual 2023.	refleje los saldos reales del ejercicio 2022. Dicha revisión, se realizará a la par de la revisión de los informes anuales 2023. Asimismo, se realizarán Mesas de trabajo con partidos políticos en las cuales deberán entregar los papeles de trabajo a más tardar en el mes de agosto del ejercicio 2024, para que los ajustes en caso de ser procedentes se reflejen en el informe anual 2023.		
28	Con respecto de los “Saldos con antigüedad menor a un año al 31-12-2022”, identificados en la columna (AX) en el Anexo 6.7b del presente oficio, por un monto de \$122,899.17, corresponden a saldos de las operaciones realizadas en el ejercicio 2022. Si a la conclusión de la revisión de los informes anuales que realice la autoridad fiscalizadora, las contribuciones no fueran enteradas en los términos que establecen las disposiciones fiscales, seguridad social y locales vigentes; se les dará tratamiento de cuentas por pagar. Lo descrito	“RESPUESTA OBSERVACIÓN TRECE En razón de que la presente observación será objeto de análisis en la revisión del Comité Ejecutivo Nacional de Movimiento Ciudadano, solicito se me haga de conocimiento y se me otorgue un plazo para efecto de poder emitir las manifestaciones pertinentes de acuerdo a lo que en derecho convenga, lo anterior	Informativa Del análisis a las manifestaciones presentadas por el sujeto obligado, esta autoridad señala que las conclusiones correspondientes al rubro de impuestos le serán informadas en el momento procesal oportuno.			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>en el párrafo anterior, no exime al sujeto obligado del pago de las contribuciones en los términos que las leyes fiscales, seguridad social y locales establezcan, por lo que deberán enterar o pagar los impuestos federales y locales que adeuden, así como las aportaciones de seguridad social en el ámbito de la rendición de cuentas federal y local.</i> <i>Cabe señalar que, es responsabilidad del instituto político controlar la información fiscal y de seguridad social, toda vez que, para efecto de los impuestos federales es un único R.F.C. mediante el cual se generan las declaraciones correspondientes por parte del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).</i> <i>Adicionalmente, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), durante el ejercicio sujeto a revisión, ha realizado pagos de impuestos (federales); sin embargo, en la contabilidad del CEE del estado San Luis Potosí aún se encuentran pendientes de pago o carecen de la documentación comprobatoria, las cifras se señalan en el Anexo 6.7 b del presente oficio.</i> <i>En esa tesitura, la integración de los saldos pendientes de enterar, se harán de conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional con la finalidad de que proporcione la documentación correspondiente a los pagos, así como el detalle de los mismos; adicionalmente, se dará seguimiento a las cifras que se determinen en el instituto político a nivel federal y si derivado a la respuesta de los oficios de errores y omisiones, se determinan cambios en las cifras reportadas en la cuenta de los impuestos por pagar del CEE del estado de San Luis Potosí así como de las integraciones que realice el CEN, o bien, de las cifras finales que determine esta autoridad fiscalizadora, estos serán informados en el Dictamen consolidado.</i> <i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i>	<i>atendiendo al derecho de audiencia establecido en el artículo 14 Constitucional, pues de lo contrario se nos estaría dejando en un estado de indefensión, transgrediendo el derecho a un debido proceso”.</i>	Con respecto a los saldos identificados en el Anexo 4-MC-SL del presente dictamen, cabe señalar que la valoración, el análisis, determinación y conclusión de los impuestos federales (ISR e IVA) se realizó en el dictamen consolidado del CEN del instituto político, lo anterior, toda vez que, son enterados por el Comité Ejecutivo Nacional. No obstante, se adjunta el Anexo 4-MC-SL con las cifras finales determinadas, con la finalidad de que el Comité Ejecutivo Estatal del estado de San Luis Potosí tenga conocimiento los saldos de impuestos federales (ISR e IVA) que fueron determinados en el dictamen del Partido Político Nacional.			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió										
	Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 25 Se realiza integración de impuestos federales a cargo de CEE, en el anexo: 25_INTEGRACION_DE _IMPUESTOS_ PP _2022, y se adjunta póliza No. PN/DR-4/31-01- 2023, póliza con la que se registra el pago en el SIF. De la revisión a las manifestaciones del sujeto obligado, fue localizado el archivo con la integración de los impuestos 2022, así como la póliza con su respectivo soporte documental, no obstante, la presente observación será objeto de análisis en la revisión de Comité Ejecutivo Nacional de Movimiento Ciudadano. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 63 numeral 1, inciso d) y 68 de la LGPP; 33, numeral 1, inciso i), 84, numeral 3, 87, 126, 127 y 296, numeral 1, del RF; con relación a los artículos 86 y 99 LISR.															
29	Confirmaciones con terceros Proveedores Con el fin de allegarse de elementos que permitan determinar si el sujeto obligado realizó operaciones con terceros, la UTF llevó a cabo la solicitud de información requiriendo que se confirmara o rectificara la contratación de bienes o servicios realizada por el sujeto obligado con proveedores, como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><th>CON S.</th><th>NÚMERO DE OFICIO</th><th>NOMBRE PROVEEDOR</th><th>REFERENCI A</th><th>REFERE NCIA 2ª. VUELTA</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	CON S.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE PROVEEDOR	REFERENCI A	REFERE NCIA 2ª. VUELTA						“RESPUESTA A OBSERVACIÓN CATORCE Con fecha 25 de septiembre del año en curso, vía WhatsApp nos comunicamos con la Mtra. Verónica Valdivia Alfaro, Representante Legal de “CENTRO INTERNACIONAL PARA FORMACIÓN EN COMUNICACIÓN Y MARKETING POLÍTICO AC”, con la finalidad de solicitar copia de la respuesta que realizó, por lo que vía correo electrónico reenvió respuesta enviada el 10 de julio de 2023, la cual se adjunta como Anexo 14 _Gmail - Fwd_ SE ENVIA RESPUESTA INE”.	Atendida Del análisis las manifestaciones del sujeto obligado, así como a la respuesta presentada por el proveedor “Centro Internacional para Formación en Comunicación y Marketing Político A.C”, mediante escrito S/N de fecha 25 de mayo del año en curso; se observó que las operaciones reportadas coinciden con lo reportado por su partido político, por lo que no se localizó diferencia alguna, por tal razón la observación quedó atendida			
CON S.	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE PROVEEDOR	REFERENCI A	REFERE NCIA 2ª. VUELTA												

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023				Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	1	INE/UTF/DA/7027/2023	INMOBILIARIA LÓPEZ VIADERO, S.A. DE C.V.	1					
	2	INE/UTF/DA/7028/2023	LEONCIO HERMOSILLO SÁNCHEZ	3	1				
	3	INE/UTF/DA/7029I/2023	CENTRO INTERNACIONAL PARA FORMACIÓN EN COMUNICACIÓN Y MARKETING POLÍTICO AC	2					
Por lo que respecta a los proveedores señalados con (1) en el cuadro que antecede, dieron respuesta a las solicitudes de información presentando documentación. De su verificación, se constató que las operaciones reportadas corresponden a las registradas en la contabilidad del sujeto obligado, no existiendo diferencia alguna. Con respecto a los proveedores señalados con (2), a la fecha de elaboración del presente oficio, no han dado respuesta al requerimiento realizado por la autoridad. Es preciso señalar que esta autoridad se encuentra en espera de la respuesta de los proveedores, una vez que se cuente con dicha información, se analizará y se informará al sujeto obligado el resultado obtenido. Referente a los proveedores señalados con (3), no fueron localizados como consta en el Anexo 1 del presente oficio. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: RESPUESTA A OBSERVACION No.26 En cuanto al proveedor (+) Leoncio Hermosillo Sánchez, extraoficialmente nos enteramos de que falleció, con la finalidad de									

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	contar con un documento que soportará esta información, se localizó al C. Sergio A Martínez Sierra, quien trabajaba con el Sr. Leoncio, por lo que con fecha 28 de agosto del año en curso se envió correo electrónico solicitando l actualización de datos del local comercial LAHERSA, propiedad del Sr. Leoncio el pasado 4 de abril de este año, se anexa correo como 26_Respuesta. Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la verificación a la documentación, De la respuesta presentada por su partido, se observó lo siguiente: De los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia 2ª Vta.” del cuadro que antecede, se constató que el C. Leoncio Hermosillo Sánchez, falleció en abril de 2023, por lo cual, ante la imposibilidad presentada, la observación quedó sin efecto. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • En su caso, el reconocimiento de las operaciones en la contabilidad adjuntando el soporte documental con los requisitos que establece la normativa. • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP, 126, 127, 331, 332 y 296, numeral 1 del RF; en relación con la Norma Internacional de Auditoría 505 “Confirmaciones Externas”.					
30	Casas encuestadoras Con el fin de allegarse de elementos que permitan determinar si el sujeto obligado realizó operaciones con terceros, la UTF llevó a cabo las solicitudes de información con casas encuestadoras, como se detalla en el Anexo 8.2.3. a) Por lo que respecta a las casas encuestadoras señaladas con (1), dieron respuesta a las solicitudes de información presentando documentación. De su verificación, se constató que las operaciones reportadas no corresponden al sujeto obligado.	“RESPUESTA A OBSERVACIÓN QUINCE Con respeto a las casas encuestadoras señaladas con (2), la cuales no fueron localizadas y las señaladas con (3), que a la fecha no han dado respuesta, solicito se nos haga de conocimiento y se me otorgue un plazo para efecto de poder emitir las manifestaciones pertinentes de acuerdo a lo que en derecho convenga, lo anterior atendiendo al derecho de audiencia establecido en el artículo 14 Constitucional, pues de lo contrario se nos estaría dejando en	Seguimiento en Dictamen de CEN Del análisis a las aclaraciones del partido y de la verificación a la documentación recibida de las confirmaciones realizadas, se determinó lo siguiente: Las casas encuestadoras señaladas con (1) en la columna denominada "Referencia Dictamen" del Anexo 5-MC-SL, dieron respuesta al requerimiento de información de esta autoridad fiscalizadora. De su verificación, se constató que las operaciones reportadas no corresponden al sujeto obligado.	6.25-C4-MC-SL Seguimiento en Dictamen de CEN		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>b) Referente a las casas encuestadoras señaladas con (2), no fueron localizadas, por lo que se realizaron actas circunstanciadas y fueron notificadas por estrados.</i> <i>c) Respecto a las casas encuestadoras señaladas con (3), a la fecha de elaboración del presente oficio no han dado respuesta al requerimiento de información de esta autoridad, cabe señalar que, si derivado de la documentación proporcionada se determinaran observaciones, se harán de su conocimiento en el oficio de segunda vuelta.</i> <i>d) Respecto a las casas encuestadoras señaladas con (4), dieron respuesta a las solicitudes de información manifestando que no llevaron a cabo operaciones con partidos políticos en el ejercicio 2022.</i> <i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i> <i>Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i> <i>RESPUESTA A OBSERVACION 27</i> <i>Por este medio informo que está CEE, no ha centrado servicios con Casas Encuestadoras.</i> <i>Así mismo, en razón de que no existe aún respuesta total de las Casas Encuestadoras, prestadores de servicios y/o contratantes , no es posible dar respuesta al respecto, por lo que, una vez que se cuente con respuesta total, solicito se me haga de conocimiento y se me otorgue un plazo para efecto de poder emitir las manifestaciones pertinentes de acuerdo a lo que en derecho convenga, lo anterior atendiendo al derecho de audiencia establecido en el artículo 14 Constitucional, pues de lo contrario se nos estaría dejando en un</i>	<i>un estado de indefensión, transgrediendo el derecho a un debido proceso”.</i>	Referente a las casas encuestadoras señaladas con (2), no fueron localizadas, por lo que se realizaron actas circunstanciadas y fueron notificadas por estrados. Esta autoridad considera que ha lugar a dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a efecto que determine lo conducente. Considerando que la confirmación realizada implica a todos los sujetos obligados, se realiza una vista única al Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre la falta de respuesta de las mismas casas encuestadoras. Respecto a las casas encuestadoras señaladas con (3) en la columna denominada "Referencia Dictamen" del Anexo 5-MC-SL, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado respuesta al requerimiento de solicitud realizada por la autoridad electoral. Por lo anterior, se considera ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de que se determine lo conducente Considerando que la confirmación realizada implica a todos los sujetos obligados, se realiza un procedimiento oficioso único sobre la falta de respuesta de las mismas casas encuestadoras. Respecto a las casas encuestadoras señaladas con (4), dieron respuesta a las solicitudes de información manifestando que no llevaron a cabo operaciones con partidos políticos en el ejercicio 2022.	6.25-C5-MC-SL Seguimiento en Dictamen de CEN		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>estado de indefensión, transgrediendo el derecho a un debido proceso</i> <i>De la respuesta presentada por su partido y de la confirmación a las casas encuestadoras, se observó lo siguiente:</i> <i>a) Por lo que respecta a las casas encuestadoras señaladas con (1) en la columna “Referencia 2ª vuelta” del Anexo 8.2.3, dieron respuesta a las solicitudes de información presentando documentación. De su verificación, se constató que las operaciones reportadas no corresponden al sujeto obligado.</i> <i>b) Referente a las casas encuestadoras señaladas con (2), no fueron localizadas, por lo que se realizaron actas circunstanciadas y fueron notificadas por estrados. Asimismo, se solicitó al SAT el último domicilio fiscal reportado.</i> <i>c) Respecto a las casas encuestadoras señaladas con (3), a la fecha de elaboración del presente oficio no han dado respuesta al requerimiento de información de esta autoridad por lo que se emitió oficios de exhortos; cabe señalar que, si derivado de la documentación proporcionada se determinaran observaciones, se harán de su conocimiento en el dictamen consolidado.</i> <i>d) Respecto a las casas encuestadoras señaladas con (4), dieron respuesta a las solicitudes de información manifestando que no llevaron a cabo operaciones con partidos políticos en el ejercicio 2022.</i> <i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i> <i>• El reconocimiento de las operaciones en la contabilidad adjuntando el soporte documental con los requisitos que establece la normativa.</i> <i>• Las aclaraciones que a su derecho convenga.</i> <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP, 126, 127, 331, 332 y 296, numeral 1 del RF; en relación con la Norma Internacional de Auditoría 505 “Confirmaciones Externas”.</i>					

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																		
31	Aportantes Derivado de la revisión a la información presentada por el sujeto obligado en el SIF, la UTF solicitó información sobre los ingresos reportados como aportaciones de militantes/simpatizantes, como se detalla en el cuadro siguiente: <table><tr><th>CONS.</th><th>RFC PROVEEDOR ó APORTANTE</th><th>NOMBRE DE APORTANTE</th><th>NÚMERO DE OFICIO</th><th>REFERE NCIA</th><th>REFEREN CIA DICTAME N</th></tr><tr><td>1</td><td>GOCL6808288I 4</td><td>MARIA LUISA GOVEA CELESTINO</td><td>INE/UTF/DA/6806/2 023</td><td>1</td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>MEMM8610286 T3</td><td>MARCIAL IVAN MENDOZA MARTINEZ</td><td>INE/UTF/DA/6807/2 023</td><td>2</td><td>1</td></tr></table> Por lo que respecta a los aportantes señalados con (1) en el cuadro que antecede, dieron respuesta a las solicitudes de información presentando documentación. De su verificación, se constató que las operaciones reportadas corresponden a las registradas en la contabilidad del sujeto obligado, no existiendo diferencia alguna. Con respecto a los aportantes señalados con (2), no fueron localizados como consta en el acta circunstanciada adjunta al presente oficio. (Anexo 4) Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 28	CONS.	RFC PROVEEDOR ó APORTANTE	NOMBRE DE APORTANTE	NÚMERO DE OFICIO	REFERE NCIA	REFEREN CIA DICTAME N	1	GOCL6808288I 4	MARIA LUISA GOVEA CELESTINO	INE/UTF/DA/6806/2 023	1		2	MEMM8610286 T3	MARCIAL IVAN MENDOZA MARTINEZ	INE/UTF/DA/6807/2 023	2	1	“RESPUESTA A OBSERVACIÓN DIECISEIS Con la finalidad de contar copia de la respuesta realizada por el C. Marcial Iván Mendoza Martínez, el 25 de septiembre del año en curso vía WhatsApp, se solicitó copia del oficio de respuesta realizada la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual fue entregado en la oficina del Partido el martes 27 de septiembre de 2023, con sello de recibido por la Unidad de Partes del INE, el 26 de septiembre del presente año, este documento se adjuntó como Anexo 16 Respuesta de Marcial Iván Mendoza Martínez”.	Atendida De la revisión a las manifestaciones del sujeto obligado, así como del análisis a la información presentada por el aportante el C. Marcial Iván Mendoza Martínez, se observó que las operaciones coinciden con lo reportado por su partido político, por tal razón la observación quedo atendida.			
CONS.	RFC PROVEEDOR ó APORTANTE	NOMBRE DE APORTANTE	NÚMERO DE OFICIO	REFERE NCIA	REFEREN CIA DICTAME N																			
1	GOCL6808288I 4	MARIA LUISA GOVEA CELESTINO	INE/UTF/DA/6806/2 023	1																				
2	MEMM8610286 T3	MARCIAL IVAN MENDOZA MARTINEZ	INE/UTF/DA/6807/2 023	2	1																			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Con oficio No. 041/TESO/SLP/2022, se entregó al C. Marcial Iván Mendoza Martínez, el Anexo 4 emitido por la autoridad, el cual fue recibido por él interesado el 31 de agosto del año en curso. A la fecha del presente, respecto a los aportantes señalados con (2), no fueron localizados. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP, 96, numeral 1, 331, 332 y 296, numeral 1 del RF; en relación con la Norma Internacional de Auditoría 505 “Confirmaciones Externas”.					
32	Con el fin de allegarse de elementos que permitan determinar si el sujeto obligado realizó operaciones con terceros, la UTF llevó a cabo las solicitudes de información con proveedores o prestadores de servicios, como se detalla en el Anexo 8.2.2. a) Por lo que respecta a los proveedores o prestadores de servicios señalados con (1), dieron respuesta a las solicitudes de información presentando documentación. De su verificación, se constató que las operaciones reportadas no corresponden al sujeto obligado. b) Referente a los proveedores o prestadores de servicios señalados con (2), no fueron localizados, por lo que se realizaron actas circunstanciadas y fueron notificados por estrados. c) Respecto a los proveedores o prestadores de servicios señalados con (3), a la fecha de elaboración del presente oficio no han dado respuesta al requerimiento de información de esta autoridad, cabe señalar que, si derivado de la documentación proporcionada se determinaran observaciones, se harán de su conocimiento en el oficio de segunda vuelta. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y	“RESPUESTA A OBSERVACIÓN DIECISIETE Con respeto al Anexo 8.2.2. no se identifican proveedores con que se hayan realizado alguna adquisición de bienes o servicios, sin embargo, debido a que no se cuenta con respuesta total de los proveedores, por lo que los señalados con (2), la cuales no fueron localizadas y las señaladas con (3), que a la fecha no han dado respuesta, solicito se nos haga de conocimiento y se me otorgue un plazo para efecto de poder emitir las manifestaciones pertinentes de acuerdo a lo que en derecho convenga, lo anterior atendiendo al derecho de audiencia establecido en el artículo 14 Constitucional, pues de lo contrario se nos estaría dejando en un estado de indefensión, transgrediendo el derecho a un debido proceso”.	Procedimiento oficioso Del análisis a las aclaraciones del partido y de la verificación a la documentación recibida de las confirmaciones realizadas, se determinó lo siguiente: De los proveedores señalados con (1a) en la columna denominada "Referencia Dictamen" del ANEXO 6-MC-SL dieron respuesta al requerimiento de información de esta autoridad fiscalizadora. De su verificación, se constató que las operaciones reportadas no corresponden al sujeto obligado Respecto a los proveedores señalados con (2a) en la columna "Referencia Dictamen ANEXO 6-MC-SL, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado respuesta al requerimiento de solicitud realizada por la autoridad electoral; sin embargo, el sujeto obligado no celebró operaciones con el proveedor.	6.25-C6-MC-SL 22 proveedores no dieron respuesta al requerimiento de la autoridad electoral, sin embargo, se constató que las operaciones reportadas no corresponden al sujeto obligado		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i> <i>Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i> <i>RESPUESTA A OBSERVACION 29.</i> <i>Al revisar el Anexo 8.2.2. de la autoridad, no se identificaron proveedores con lo que se haya realizado alguna actividad de adquisición de bienes o servicios.</i> <i>Así mismo, en razón de que no existe aún respuesta total de los proveedores, prestadores de servicios y/o contratantes , no es posible dar respuesta al respecto, por lo que, una vez que se cuente con respuesta total, solicito se me haga de conocimiento y se me otorgue un plazo para efecto de poder emitir las manifestaciones pertinentes de acuerdo a lo que en derecho convenga, lo anterior atendiendo al derecho de audiencia establecido en el artículo 14 Constitucional, pues de lo contrario se nos estaría dejando en un estado de indefensión, transgrediendo el derecho a un debido proceso confirmaciones con otras autoridades.</i> <i>De la respuesta presentada por su partido y de la confirmación a los proveedores o prestadores de servicios, se observó lo siguiente:</i> <i>a) Por lo que respecta a los proveedores o prestadores de servicios señalados con (1), en la columna “Referencia 2ª vuelta” del Anexo 8.2.2, dieron respuesta a las solicitudes de información presentando documentación. De su verificación, se constató que las operaciones reportadas corresponden a las registradas en la contabilidad del sujeto obligado, no existiendo diferencia alguna.</i> <i>b) Referente a los proveedores o prestadores de servicios señalados con (2), no fueron localizados, por lo que se realizaron actas circunstanciadas y fueron notificados por estrados. Asimismo, se solicitó al SAT el último domicilio fiscal reportado.</i>		Con relación a los proveedores señalados con (3a) en la columna “Referencia Dictamen ANEXO 6-MC-SL, esta autoridad realizó el procedimiento de notificación correspondiente; sin embargo, no fueron localizados. Cabe señalar que los proveedores no celebraron operaciones con el sujeto obligado.	6.25-C7-MC-SL Derivado de las confirmaciones realizadas, 5 proveedores no fueron localizados en el domicilio reportado. Cabe señalar que los proveedores no celebraron operaciones con el sujeto obligado.		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>c) Respecto a los proveedores o prestadores de servicios señalados con (3), a la fecha de elaboración del presente oficio no han dado respuesta al requerimiento de información de esta autoridad por lo que se emitió oficios de exhortos, cabe señalar que, si derivado de la documentación proporcionada se determinaran observaciones, se harán de su conocimiento en el dictamen consolidado.</i> <i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i> <i>• El reconocimiento de las operaciones en la contabilidad adjuntando el soporte documental con los requisitos que establece la normativa.</i> <i>• Las aclaraciones que a su derecho convenga.</i> <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP, 126, 127, 331, 332 y 296, numeral 1 del RF; en relación con la Norma Internacional de Auditoría 505 “Confirmaciones Externas”.</i>					
33	Confirmaciones con otras autoridades CNBV, SAT, UIF <i>De la revisión a la información recibida a través de las diligencias realizadas con el Servicio de Administración Tributaria, correspondientes al ejercicio 2022, se identificaron CFDI’s emitidos por el sujeto obligado que, no se encuentran reportados en el SIF, por un monto de \$6,587,451.93, como se detalla en el Anexo 7.3.3.</i> <i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i> <i>Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i> RESPUESTA A OBSERVACION 30 <i>Al revisar el anexo 7.3.3., por lo que se genera el Anexo 7_3_3 en cual se seleccionan siete timbrados, los cuales corresponden a personal por Honorarios Asimilables a sueldo, de esté CEE, por lo que al anexo de se le agregó al final cinco columnas con los títulos: "NOMBRE",</i>	“RESPUESTA A OBSERVACION DIECIOCHO” <i>En relación con los CFDI no localizados en nuestra contabilidad, de acuerdo con 1 última columna del Anexo 7.3.3, señalados con la letra (b), informó que no corresponde a esta CEE, por lo que con correo electrónico de fecha 26 de septiembre del 2023 (el cual se adjunta a este documento como Anexo 18_Gmail - SOLICITUD APOYO PARA IDENTIFICAR TIMBRADOS 2022 OBSERVADOS 2DA VUELTA DE OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES 2022), se solicitó a la Coordinación de Recursos Humanos, de la Comisión Operativa Nacional el apoyo para identificar a que entidad corresponden los RFC del Anexo, los cuales son identificados por la Coordinación de Recursos Humanos del CEN, vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2023, como se señala en el Anexo 1S_Re SOLICITUD APOYO PARA IDENTIFICAR TIMBRADOS 2022 OBSERVADOS 2DA VUELTA DE</i>	No Atendida De la revisión al soporte documental presentado mediante el SIF y de lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de respuesta, en el que mencionó el estado que guardaban los diversos CFDI emitidos y no registrados en su contabilidad correspondientes a erogaciones realizadas en el ejercicio 2022 que fueron detectados como resultado de las diligencias realizadas con el SAT; se determinó lo siguiente: Con relación a los CFDI referenciados con A) en el ANEXO 7-MC-SL del presente dictamen, fueron registrados en el ordinario del CDE; por tal razón, la observación quedó solventada. Por lo que se refiere a los CFDI referenciados con B) en el ANEXO 7-MC-SL del presente dictamen, se encuentran reportados en la contabilidad del CEE; por tal razón, la observación quedó solventada.	6.25-C8-MC-SL La presente observación será objeto de análisis y conclusión en el dictamen del Comité Ejecutivo Nacional.		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	"ESTADO", "ID DE CONTABILIDAD", "FECHA" Y "NUMERO DE POLIZA", para facilitar la identificación. De la revisión a las manifestaciones del sujeto obligado, se observó que 7 CFDI's relacionados en el Anexo 7.3.3, corresponden al CEE-SLP, por lo que se enlistan a continuación: •PN-EG-34/JUL-2022 Mercado Padilla Francisco Javier •PN-EG-10/NOV-2022 Debo Ruiz Maria Del Rocío •PN-EG-32/ABR-2022 Villa Euresti Karen Jared •PN-EG-31/NOV-2022 Cuendia Fuentes Jorge Alejandro •PN-EG-24/MAY-2022 Martinez Salazar Valente •PN-EG-71/AGO-2022 Flores Chávez Jaime •PN-EG-16/FEB-2022 Melgarejo Ariciaga Joel De su verificación se observó que fueron nóminas pagadas durante el ejercicio 2022. De los CFDI referenciados con a) en el Anexo 7.3.3 del oficio INE/UTF/DA/13802/2023, se encuentran reportados en las contabilidades de los CEE; por tal razón, la observación quedó solventada. Con relación a los CFDI referenciados con b) en el Anexo 7.3.3 del oficio INE/UTF/DA/13802/2023, no fueron localizados en la contabilidad del partido político. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: •Las correcciones que procedan en su contabilidad. •En su caso, el registro de las pólizas con la documentación soporte correspondiente por los comprobantes fiscales emitidos por el sujeto obligado, que se encuentran señalados en el Anexo 7.3.3. •Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1 inciso b) fracción II LGPP; 33, 127, 255, numeral 2 y 256, numeral 1 del RF.	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES 2022, quedado como se identifican en el Anexo 7.3.3. agregando al final tres columnas una para identificar: "Estado", "ID de Contabilidad" y "Número de póliza".	Respecto al CFDI señalado con C) en el ANEXO 7-MC-SL del presente dictamen, se identificó que cuenta con estatus de cancelado en el portal del SAT; por tal razón, la observación quedó solventada. De los CFDI referenciados con D) en el ANEXO 7-MC-SL del presente dictamen, la respuesta del sujeto obligados se consideró insatisfactoria; toda vez que no fueron localizados en la contabilidad del partido, por un importe de \$1,068,391.31; por tal razón, la observación no quedó solventada; dicha situación se analizará en el Dictamen del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
34	Como resultado de las diligencias realizadas con el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio 2022, se identificaron CDFI's a nombre del sujeto obligado que no fueron reportados en el SIF, por un monto de \$51,922,155.86, como se detalla en el Anexo 7.3.2. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: RESPUESTA A OBSERVACION 31 En el Anexo 7.3.2 de la autoridad, se generó el Anexo 7_3_2 al solo se le agregó al final una columna señalada como "Respuesta" en donde se identificaron los proveedores con los que se tuvo relación comercial, en esta Ciudad Capital, solo hay un proveedore AUTOS SS DE SAN LUIS POTOSI, SA DE CV, con el que no se identifica haber realizado la compra de algún bien o servicio. De la revisión a las manifestaciones del sujeto obligado, se observó que del listado del Anexo 7.3.2, se advierte por lo anterior, esta autoridad dará seguimiento al avance de las diligencias correspondientes. De la revisión al soporte documental presentado mediante el SIF y de lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de respuesta, en el que mencionó el estado que guardaban los diversos CFDI recibidos y no registrados en su contabilidad correspondientes a erogaciones realizadas en el ejercicio 2022 que fueron detectados como resultado de las diligencias realizadas con el SAT; asimismo señaló 5 folios, de los cuales una operación con el proveedor "AUTOS SS DE SAN LUIS POTOSI, SA DE CV", con folio D653EBB3-00A4-AB4A-81D4-787ADEE64892 por \$15,602.00, la cual desconoce, por lo anterior, presentó copia del oficio	"RESPUESTA A OBSERVACION DIECINUEVE Proveedor "AUTOS SS DE SAN LUIS POTOSI, SA DE CV", con folio D653EBB3-00A4-AB4A-81D4-787ADEE64892 por \$15,602.00, la cual se desconoce este gasto, por lo anterior, presentó copia del oficio 041/TESO/SLP/2023 girado a dicho proveedor, sin que a la fecha no ha dado respuesta a nuestra petición, se Anexa oficio y correo electrónico".	Seguimiento De la revisión a las manifestaciones del sujeto obligado, en el cual señala desconocer la procedencia de una factura señalada en el Anexo 8-MC-SL con el proveedor "AUTOS SS DE SAN LUIS POTOSI, SA DE CV", con folio D653EBB3-00A4-AB4A-81D4-87ADEE64892 por \$15,602.00, por lo cual esta autoridad dará seguimiento respecto de las gestiones realizadas. De la revisión al soporte documental presentado mediante el SIF y de lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de respuesta, en el que mencionó el estado que guardaban los diversos CFDI recibidos y no registrados en su contabilidad correspondientes a erogaciones realizadas en el ejercicio 2022 que fueron detectados como resultado de las diligencias realizadas con el SAT; se determinó lo siguiente: Con relación al CFDI referenciado con A) en el ANEXO 8-MC-SL del presente dictamen, fue registrado en el ordinario del CDE; por tal razón, la observación quedó solventada. De los CFDI referenciados con B) en el ANEXO 8-MC-SL del presente dictamen, se encuentran reportados en las contabilidades del ordinario de los CEE; por tal razón, la observación quedó solventada. Referente de los CFDI señalados con C) en el ANEXO 8-MC-SL del presente dictamen, se identificó que cuentan con estatus de cancelado en el portal del SAT; por tal razón, la observación quedó solventada. Con relación a los CFDI referenciados con D) en el ANEXO 8-MC-SL del presente dictamen, no fueron localizados en la contabilidad del partido político, por un importe de	6.25-C9-MC-SL Esta autoridad dará seguimiento a la respuesta del proveedor "Autos SS de San Luis Potosí, S.A de C.V", respecto a la solicitud realizada por el sujeto obligado. 6.25-C9 BIS-MC-SL La conclusión será objeto de seguimiento en el dictamen del CEN-MC.		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	041/TESO/SLP/2023 girado a dicho proveedor, asimismo, se localizaron 2 CFDI's, que se encuentran cancelados con folios 1853ADFC-F78D-494E-830E-CFCFB91703A5 y 4F15CD66-F3ED-4292-B7D3-B11D03CBBC73, así como uno que se encuentra adjunto en la póliza PN/EG-44/18-02-2023, por lo anterior, se determinó lo siguiente: Con relación a los CFDI referenciados con a) en el Anexo 7.3.2 del oficio INE/UTF/DA/13802/2023, fueron registrados en el ordinario del CEN o CDE; por tal razón, la observación quedó solventada. De los CFDI referenciados con b) en el Anexo 7.3.2 del oficio INE/UTF/DA/13802/2023, se encuentran reportados en las contabilidades del ordinario de los CEE; por tal razón, la observación quedó solventada. Referente de los CFDI señalados con c) en el Anexo 7.3.2 del oficio INE/UTF/DA/13802/2023, se identificó que cuentan con estatus de cancelado en el portal del SAT; por tal razón, la observación quedó solventada. Con relación a los CFDI referenciados con d) en el Anexo 7.3.2 del oficio INE/UTF/DA/13802/2023, no fueron localizados en la contabilidad del partido político. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: •Las correcciones que procedan en su contabilidad. •En su caso, el registro de las pólizas con la documentación soporte correspondiente por los comprobantes fiscales observados en el Anexo 7.3.2. •Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1 inciso b) fracción II LGPP; 33, 82, numeral 2, 127, 255, numeral 2, 256, numeral 1 y 356, numeral 1 y 2 del RF.		\$20,938,794.75; por tal razón, la observación no quedó solventada. De los CFDI referenciados con E) en el ANEXO 8-MC-SL del presente dictamen, el sujeto obligado omitió señalar el ID de la contabilidad y la póliza de registro, por lo que no fue posible identificar el registro de los CFDI observados, por un importe de \$2,604,998.64; por tal razón, la observación no quedó solventada.			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
35	CNBV, SAT, UIF <i>En seguimiento a las conclusiones del dictamen consolidado con respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio 2021, esta autoridad determinó lo siguiente:</i> "6.25-C4-MC-SL <i>Se dará seguimiento a las respuestas del SAT, la CNBV y la UIF, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2022".</i> <i>De lo anterior, a la fecha, no se han recibido las respuestas a los requerimientos pendientes, como se detallan en el Anexo 5 del presente oficio, por lo que en caso de recibir las respuestas correspondientes e identificarse observaciones se informarán en el oficio de segunda vuelta.</i> <i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i> <i>Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i> "RESPUESTA A OBSERVACION No. 32 <i>En razón que a la fecha no existe aún respuesta total por las autoridades, no es posible dar respuesta al respecto, por lo que, una vez que se cuente con respuesta total, solicito se me haga de conocimiento y se me otorgue un plazo para efecto de poder emitir las manifestaciones pertinentes de acuerdo a lo que en derecho convenga, lo anterior atendiendo al derecho de audiencia establecido en el artículo 14 Constitucional, pues de lo contrario se nos estaría dejando en un estado de indefensión, transgrediendo el derecho a un debido proceso".</i>	"RESPUESTA A OBSERVACIÓN VEINTE <i>En razón de que a la fecha no existe aún respuesta total por las autoridades, no es posible dar respuesta al respecto, por lo que, una vez que se cuente con respuesta total, solicito se me haga de conocimiento y se me otorgue un plazo para efecto de poder emitir las manifestaciones pertinentes de acuerdo a lo que en derecho convenga, lo anterior atendiendo al derecho de audiencia establecido en el artículo 14 Constitucional, pues de lo contrario se nos estaría dejando en un estado de indefensión, transgrediendo el derecho a un debido proceso".</i>	Seguimiento De la revisión a las respuestas recibidas por la UIF respecto a los oficios del Anexo 9-MC-SL del presente dictamen, se constató que dieron respuesta a las solicitudes de información, de las cuales no se desprenden inconsistencias, por tal razón, la observación quedó atendida.	6.25-C9-TER-MC-SL Se dará seguimiento a las respuestas de la UIF, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2023.		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, en la cual solicita se haga de su conocimiento cuando se cuente con las respuestas de las autoridades, no obstante, a la fecha del presente no se cuenta con la totalidad de las respuestas proporcionadas por las diversas autoridades (CNBV, SAT, UIF) por lo cual, se le informará en el momento procesal oportuno.</i> <i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i> • <i>Las aclaraciones que a su derecho convenga.</i> <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP, 296, numeral 1, 343, 344 y 348 del RF.</i>					
36	CNBV, SAT, UIF <i>Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la LGIPE, esta autoridad realizó las solicitudes detalladas en el Anexo 8.1.</i> <i>Respecto al oficio señalado con (1) en la columna “Referencia” del citado anexo, la autoridad dio respuesta a la solicitud enviada.</i> <i>Con relación a los oficios señalados con (2) en la columna "Referencia" del anexo señalado, a la fecha, las autoridades han dado respuesta parcial o no han dado respuesta a las solicitudes de esta autoridad; si derivado de las respuestas proporcionadas por las autoridades se identificaran observaciones, se informará en el oficio de segunda vuelta.</i> <i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i>	“RESPUESTA A OBSERVACION VEINTIUNO <i>En razón a que a la fecha no existe aún respuesta total por las autoridades, no es posible dar respuesta al respecto, por lo que, una vez que se cuente con respuesta total, solicito se me haga de conocimiento y se me otorgue un plazo para efecto de poder emitir las manifestaciones pertinentes de acuerdo a lo que en derecho convenga, lo anterior atendiendo al derecho de audiencia establecido en el artículo 14 Constitucional, pues de lo contrario se nos estaría dejando en un estado de indefensión, transgrediendo el derecho a un debido proceso”.</i>	Seguimiento A la fecha de elaboración del presente dictamen, esta Unidad Técnica de Fiscalización ha recibido respuesta de las autoridades confirmadas, como se detalla en el Anexo 10-MC-SL del presente dictamen. De la revisión a las respuestas presentadas por las autoridades se determinó lo siguiente: Respecto a los oficios señalados con (1) en la columna “Referencia” del citado anexo, la CNBV, SAT y UIF han dado respuesta a las solicitudes enviadas. Los resultados obtenidos de las diligencias se plasmaron en los distintos apartados del presente oficio. Con relación a los oficios señalados con (2) en la columna "Referencia" del anexo señalado, a la fecha, las autoridades han dado respuesta parcial o no han dado respuesta a las solicitudes de esta autoridad. Por lo anterior, si derivado de las mismas y a la documentación proporcionada se identificaran observaciones, serán informadas en el marco de la revisión del Informe Anual 2023.	6.25-C10-MC-SL Se dará seguimiento a las respuestas del SAT, la CNBV y la UIF, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2023.		

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe: RESPUESTA A OBSERVACION 33 En razón que a la fecha no existe aún respuesta total por las autoridades, no es posible dar respuesta al respecto, por lo que, una vez que se cuente con respuesta total, solicito se me haga de conocimiento y se me otorgue un plazo para efecto de poder emitir las manifestaciones pertinentes de acuerdo a lo que en derecho convenga, lo anterior atendiendo al derecho de audiencia establecido en el artículo 14 Constitucional, pues de lo contrario se nos estaría dejando en un estado de indefensión, transgrediendo el derecho a un debido proceso. De la revisión a las respuestas recibidas, se determinó lo siguiente: Respecto a los oficios señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 8.1 del presente oficio, las autoridades dieron respuesta a las solicitudes enviadas; los resultados obtenidos de las diligencias se plasmaron en los distintos apartados del presente oficio. Con relación a los oficios señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 8.1 del presente oficio, a la fecha, las autoridades han dado respuesta parcial o no han dado respuesta a las solicitudes de esta autoridad; si derivado de las respuestas proporcionadas por las autoridades se identificaran observaciones, se informará en el dictamen consolidado. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente: • Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP, 296, numeral 1, 343, 344 y 348 del RF.					

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
37	Confirmaciones con el IMSS <i>Con el fin de allegarse de los elementos suficientes que permitan conocer el origen, destino y aplicación de los recursos de las operaciones que realizó con motivo de sus obligaciones patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esta autoridad realizó una segunda solicitud de información con número de oficio INE/UTF/DA/12304/2023, la cual se encuentra en proceso de notificación.</i> <i>Si derivado de la respuesta proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social se identificaran observaciones, se informará en el dictamen consolidado.</i>	RESPUESTA A OBSERVACION VEINTIDOS <i>Movimiento Ciudadano en estado de San Luis Potosí, sigue contratando por Honorarios Asimilables a sueldo al personal que labora en la Comisión Operativa Estatal, En razón a que a la fecha se encuentra en proceso la notificación, por lo que aún no hay respuesta por la autoridad, no es posible dar respuesta al respecto, por lo que, una vez que se cuente con respuesta total, solicito se me haga de conocimiento y se me otorgue un plazo para efecto de poder emitir las manifestaciones pertinentes de acuerdo a lo que en derecho convenga, lo anterior atendiendo al derecho de audiencia establecido en el artículo 14 Constitucional, pues de lo contrario se nos estaría dejando en un estado de indefensión, transgrediendo el derecho a un debido proceso.</i>	Informativa Derivado de las confirmaciones con otras autoridades, esta autoridad fiscalizadora solicito al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante Oficio INE/UTF/DA/6587/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, los números de registros patronales activos al 31 de diciembre de 2022 y las denuncias de trabajadores vinculados a los sujetos obligados y del análisis a las respuestas proporcionadas por el IMSS se constató lo siguiente: 1. Opiniones de cumplimiento Mediante Oficio Nº 09 5217 9073/4168/2023, de fecha 06 de junio de 2023, el IMSS señaló que el partido político generó opiniones de cumplimiento en el ejercicio fiscal 2022, la cual tiene el estatus de “Positivo”. 2. Números de registros patronales Ahora bien, por lo que respecta a los números de registros patronales, activos al 31 de diciembre de 2022, no se identificaron diferencias con lo registrado por el sujeto obligado. 3. Respecto a denuncias de trabajadores: De acuerdo con lo señalado por el IMSS, se recibieron denuncias de trabajadores vinculados con el instituto político, por no cumplir con la obligación de inscribir a los integrantes de su organización, el análisis se localiza en el CEN.			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			Relativo a la solicitud de información realizada al IMSS con número de oficio INE/UTF/DA/12304/2023, se recibió respuesta por medio del oficio 09 52 17 9073/8236/2023 de fecha 05 de octubre de 2023 y de su revisión, no se determinaron observaciones.			
38	Sistema Integral de Fiscalización Registro extemporáneo de operaciones <i>De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se observó que registró operaciones contables que excedieron los tres días posteriores a su realización. Como se detalla en el Anexo 7.2.</i> <i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i> <i>Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i> RESPUESTA A OBSERVACION No.34 <i>Del Anexo 7.2 de la autoridad, se generó el Anexo 7_2 al que solo se le agrega una columna al final con el nombre de "SOLICITUD", ya que detectan pólizas que a nuestro criterio se están considerando dobles en razón que está considerado la cuenta de gasto y la cuenta de otros gastos a recuperar, por lo que señala en color azul, y en la columna "RESPUESTA", se hace la observación en el importe total de la cuanta de otros gastos a comprobar.</i> <i>Del análisis a la información presentada por el sujeto obligado en el SIF, se observó lo siguiente:</i> <i>Con relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 7.2, se constató que corresponden a registros contables duplicados, por tal razón, por lo que corresponde a este punto, la observación quedó sin efecto.</i> <i>Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 7.2, si bien el sujeto obligado manifestó que fueron considerados registros duplicados, mismos que se dejaron sin efecto, la normatividad establece que el registro de operaciones debe</i>	“RESPUESTA A OBSERVACIÓN VEINTITRES <i>De acuerdo con el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se desprenden dos cuestiones: 1) se prevé una obligación de hacer, consistente en que los sujetos obligados registren contablemente las operaciones de ingresos y egresos («aspecto sustancial») y, 2) dicha obligación se sujeta a una temporalidad, esto es, debe realizarse hasta 3 días posteriores en que ocurren («aspecto formal»)».</i> <i>De lo anterior, podemos inferir que el «aspecto sustancial» busca garantizar los principios que rigen las labores de fiscalización del Instituto Nacional Electoral en la verificación del origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos; mientras que el «aspecto formal» únicamente se enfoca a definir un plazo específico para cumplir con la obligación referida, de manera que si solo se incumple con el «aspecto formal», no implica de facto actuar en detrimento los principios de la fiscalización. En el caso concreto, este instituto político cumplió con su obligación en su «aspecto sustancial», lo cual le permite a la autoridad fiscalizadora identificar plenamente el origen, monto y aplicación de los recursos. Sin embargo, debido a un error involuntario y sin mediar algún dolo se vio imposibilitado en cumplir el «aspecto formal» al reportar las operaciones fuera de la temporalidad prevista.</i> <i>Es importante mencionar que incumplir con el «aspecto formal» se debe principalmente a las</i>	No Atendida Del análisis a las aclaraciones y de la verificación a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente: De los registros identificados con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del Anexo 11-MC-SL, amparan registros de transferencias entre Comités, reclasificaciones, depreciaciones, inversiones, multas y sanciones, traspasos, créditos bancarios, saldos negativos, asientos de apertura, cuentas presupuestales, que no corresponden a ingresos y egresos o que no implican un registro en tiempo real; por tal razón la observación quedó sin efectos. Respecto a los registros identificados con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del Anexo 11-MC-SL, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que vulneró lo dispuesto con el artículo 17 en sus párrafos 1 y 2 del RF, en relación con la Norma de Información Financiera A-2 (en los subsecuente NIF A-2) “Postulados básicos”, que establece que los sujetos obligados realizan operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie; y que los gastos ocurren cuando se pagan, se pactan o reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realizan; asimismo, se señala que los gastos deben ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.	6.25-C11-MC-SL El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 495 operaciones en tiempo real, durante el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$4,011,736.24	Omisión de reportar operaciones en tiempo real (Registro extemporáneo en el SIF), etapa normal.	Artículo 38 numerales 1 y 5 del RF

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>realizarse en el momento en que ocurren y hasta los tres días posteriores a su realización, considerando para su registro el primer momento en que ocurran, cuando se pagan, se pactan o se reciben los bienes y/o servicios.</i> <i>Se le solicita presentar en el SIF los siguiente:</i> <i>•Las aclaraciones que a su derecho convenga.</i> <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numerales 1 y 5 del RF.</i>	<i>circunstancias fácticas que se generan durante un ejercicio fiscalizado, pues los partidos políticos como sujetos obligados se encuentran ante dificultades logísticas y operativas en el registro de sus operaciones, debido a la gran magnitud del registro tanto a nivel nacional como estatal, sin embargo, el comportamiento histórico del actuar de este instituto político en cuanto a este punto ha presentado una menor incidencia en cuanto a la extemporaneidad de los registros, lo que demuestra el compromiso de dar cumplimiento en la medida de lo posible el requerimiento legalmente previsto del registro en tiempo real.</i> <i>En este contexto, esta autoridad fiscalizadora debe considerar que, a pesar de las circunstancias fácticas, este instituto político realizó un esfuerzo para cumplir con su obligación en su «aspecto sustancial», de manera que demuestra un compromiso con los principios de transparencia y rendición de cuentas, mismos que forman parte de la Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano. Por lo anterior, solicitamos observar lo establecido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-454/2012, en el cual se estableció que toda sanción que imponga 1 autoridad administrativa debe ser acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que \ se le atribuye. En razón de esto, esa autoridad electoral debe analizar que aún y cuando Movimiento Ciudadano no pudo registrar todas sus operaciones en tiempo real, no dejó de cumplir con la obligación que tiene respecto de la transparente rendición de cuentas, lo cual se traduce en una conducta tendiente a un cumplimiento efectivo de la norma en materia de fiscalización. Una vez que la propia autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización puede evidenciar el reporte de nuestras operaciones, se puede aseverar</i>	En consecuencia, al reportar 495 operaciones extemporáneas, durante el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, la observación no quedó atendida. por un importe de \$4,011,736.24 cómo se detalla en el Anexo 11-MC-SL del presente dictamen. Cabe señalar, que la mencionada NIF A-2 establece como reglas, por un lado, que las transacciones que llevan a cabo los sujetos obligados deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables; y, por otro, las transacciones se reconocen contablemente cuando, con un acuerdo de voluntades es adquirido un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra parte involucrada, independientemente de cuándo se realicen. En cuanto al momento contable en que deben registrarse las operaciones, en el artículo 18, numerales 1 y 2 del RF se impone la obligación a los sujetos obligados de llevar a cabo el registro de las operaciones contables que efectúan en el SIF, precisando que ese registro se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. Por lo que se refiere al cumplimiento del principio legal del registro contable en tiempo real, en el artículo 38, numeral 1, se le define como el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, en los términos establecidos en el artículo 17 del propio reglamento. A partir de este marco legal y reglamentario, se concluye que los sujetos obligados deben llevar			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<i>que no existen los mínimos elementos que evidencien un ánimo de no cumplimiento por parte de este partido político, sino al contrario, en observancia de nuestra obligación de rendir cuentas se registraron ante la autoridad fiscalizadora las operaciones correspondientes al movimiento de nuestros recursos, aún y cuando surgieron obstáculos materiales que acontecieron en el marco del ejercicio 2020.</i> <i>El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SCM-RAP-42/2018, determinó que aún y cuando existe una infracción al artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad electoral debe tomar en cuenta el ánimo de cumplimiento, situación que resulta atenuante y por lo tanto la gravedad de dicha falta debe determinarse como leve, por lo que la sanción que debe imponerse es una amonestación pública y no así una de carácter pecuniario pecuniaria.</i>	un sistema de contabilidad conformado por registros, procedimientos e informes que permitan la captación, valuación, reporte e identificación de todas las operaciones concernientes a la materia; los cuales, deben ser congruentes y ordenados, de manera que resulten aptos para producir estados financieros en tiempo real, esto es, en forma inmediata, a fin de procurar la transparencia y la rendición de cuentas en los recursos públicos. Aunado a lo expuesto, el artículo 33, numeral 2, inciso a), del RF señala que se debe reconocer en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y los eventos que afecten económicamente al sujeto obligado, lo cual implica que la contabilidad de los partidos políticos deberá reflejar las entradas y salidas de la totalidad de los movimientos contables que realicen, registrando en todo momento un cargo y un abono. Esto es, soslaya la obligación de registrar los movimientos contables desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización (artículo 38, numerales 1 y 5, del Reglamento de Fiscalización), como ha quedado explicado. Es importante señalar que para la determinación de las operaciones que, excediendo los tres días posteriores a aquél en que se realizó la operación, se consideraron operaciones que representan para el partido un ingreso o egresos, independientemente del tipo de póliza que se haya utilizado para hacer el registro contable de la operación. Cabe señalar que, de conformidad con la NIF A-2, la cual establece que todas las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad en el momento en el que ocurran, esto con independencia del pago, situación que se establece en el			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			Reglamento de Fiscalización en sus artículos 17 y 38, ya que las implicaciones económicas y contables de cada uno de los momentos antes descritos son distintas y afectan de diferente manera la posición financiera. Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 39, numeral 7 del Reglamento de Fiscalización, para la operación del Sistema de Contabilidad en Línea se atenderá al "Manual de Usuario para la operación del Sistema Integral de Fiscalización v.4.0", el cual, es de observancia obligatoria, emitido por la Comisión de Fiscalización, aprobado mediante el Acuerdo CF/017/2017, en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2017, en su apartado XIV, contiene el "Plan de Contingencia de la Operación del SIF", que deberá ser implementado con la finalidad de atender cualquier situación técnica que se llegase a presentar a los usuarios, que impida la funcionalidad y operación normal del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), IF, describiendo los procedimientos, las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad de la operación del sistema a los usuarios y sujetos obligados. por lo que, en caso de que un usuario realice un reporte y éste sea dictaminado por el INE como incidencia o falla del sistema, se otorgará una prórroga por el mismo lapso de tiempo en que se presentó dicha situación, la cual, será informada vía correo electrónico, o comunicado, al responsable financiero de los sujetos obligados en cuestión, indicando el plazo y el surtimiento de sus efectos. En las conclusiones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 38 numerales 1 y 5 del Reglamento de Fiscalización. Dicha obligación es acorde al nuevo modelo de fiscalización en virtud del cual el ejercicio de las			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			facultades de vigilancia del origen y destino de los recursos se lleva a cabo en un marco temporal que, si bien no es simultáneo al manejo de los recursos, sí es casi inmediato. En consecuencia, al omitir realizar el registro de operaciones contables en tiempo real, el sujeto obligado retrasa el cumplimiento de la verificación que compete a la autoridad fiscalizadora electoral. La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los recursos utilizados por los sujetos obligados de manera prácticamente simultánea a su ejercicio, ya sea como ingreso o como egreso, a fin de verificar que los sujetos obligados cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas. Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de temporalidad de los registros a través de las cuales se aseguren los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas de manera oportuna, por ello establece la obligación de registrar contablemente en tiempo real y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima. En ese entendido, de acuerdo con lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los sujetos obligados y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el estado de Derecho.			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			De acuerdo con lo hasta ahora dicho, al omitir realizar los registros en tiempo real, el sujeto obligado provoca que la autoridad se vea imposibilitada de verificar el origen, manejo y destino de los recursos de manera oportuna y de forma integral, elementos indispensables del nuevo modelo de fiscalización. Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un sujeto obligado no registre a tiempo los movimientos de los recursos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al tratarse de una fiscalización en tiempo real, integral y consolidada, tal incumplimiento arrebató a la autoridad la posibilidad de verificar de manera pronta y expedita el origen y destino de los recursos que fiscaliza. Esto es, sólo mediante el conocimiento en tiempo de los movimientos de recursos realizados por los entes políticos, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente y oportunamente las sanciones que correspondan. Coherentemente, el numeral 5 del artículo 38 del Reglamento de Fiscalización establece que el registro de operaciones realizado de manera posterior a los tres días contados a aquel en el momento en que ocurrieron se considerarán como una falta sustantiva, pues al omitir realizar el registro de operaciones en tiempo real, el ente político obstaculizó la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos al obstaculizar			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			la verificación pertinente en el momento oportuno, elemento esencial del nuevo modelo de fiscalización en línea. En otras palabras, si los sujetos obligados son omisos al realizar los registros contables, impiden que la fiscalización se realice oportunamente, provocando que la autoridad se encuentre imposibilitada de realizar un ejercicio consolidado de sus atribuciones de vigilancia sobre el origen y destino de los recursos, violando lo establecido en la normatividad electoral. Esto es, si los registros se realizan fuera de tiempo, la fiscalización es incompleta, de acuerdo con los nuevos parámetros y paradigmas del sistema previsto en la legislación. Es menester destacar que los registros contables son el insumo principal para el procesamiento de información financiera, mismos que sirven para conocer la situación de un ente económico a un plazo determinado, por lo que los registros realizados en cuentas de orden constituyen una parte integrante de la contabilidad, que si bien son cuentas de control, también son registros que forman parte y generan un impacto en la contabilidad de los sujetos obligados; por tal razón, dichos registros debieron realizarse en tiempo real conforme con las reglas señaladas en la normatividad vigente. Lo anterior cobra relevancia cuando hablamos de la magnitud de información y documentación que se recibe y fiscaliza en un ejercicio anual, es derivado de esta cantidad de información y documentación que resulta imperante el contar con los elementos necesarios en tiempo y forma para estar en posibilidad de llevar a cabo de manera óptima y pulcra el arduo trabajo de fiscalización que realiza esta autoridad, de ahí la relevancia de registrar las operaciones en			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			tiempo real de conformidad con los periodos establecidos para las actividades ordinarias. En este sentido, la omisión del partido político de realizar los registros contables en tiempo real provocó que la autoridad se viera imposibilitada en sus actividades de verificación del origen, manejo y destino de los recursos de manera oportuna y de forma integral, elementos indispensables del nuevo modelo de fiscalización. Así, el cumplimiento del deber de registrar las operaciones en el SIF, no se logra con el registro en cualquier tiempo, sino que es menester ajustarse a los Lineamientos técnico-legales relativos al registro de los ingresos y egresos y a la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, para así poder ser fiscalizables por la autoridad electoral, ya que, se debe tener en cuenta que mientras más tiempo tarde el sujeto obligado en hacer el registro, menos tiempo y oportunidad tienen la autoridad fiscalizadora para realizar sus funciones de vigilancia de los recursos. En este sentido, no es ajeno a esta autoridad fiscalizadora que ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que reportar de manera extemporánea las operaciones contables sujetas a fiscalización, sí impacta directamente en el ejercicio de la función revisora de la autoridad fiscalizadora para garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos,¹ esto con independencia del plazo con el que llegase a contar la autoridad para analizar y verificar la documentación e información que le fue presentada, porque dicha circunstancia no atenúa la vulneración que, en sí misma, causa			

¹ SUP-RAP-243/2022, misma que se puede consultar en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0243-2022.pdf>

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			el registro extemporáneo de operaciones contables. De conformidad con lo señalado previamente es dable afirmar que, efectivamente, el reporte extemporáneo de las operaciones sujetas a fiscalización constituye una falta sustantiva, pues sus consecuencias afectan directamente la verificación oportuna y en tiempo real de las operaciones de ingresos y egresos celebradas por el sujeto obligado, es decir, dilata la adecuada verificación a cargo de la autoridad fiscalizadora, toda vez que el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos deben realizarse desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización de conformidad con el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. En el mismo tenor, el registro extemporáneo sí implica una afectación a la función de fiscalización, ya que en el referido artículo del Reglamento de Fiscalización esa temporalidad se justifica en la necesidad de asegurar que los sujetos obligados informen con la debida oportunidad y dentro de un plazo razonable, aquellas operaciones que realicen con los recursos que les son asignados, asimismo, porque permite que la autoridad fiscalizadora esté en condiciones de realizar la revisión oportuna, comprensible, periódica, comprobable y homogénea de los ingresos y egresos. En el caso concreto, la obligación de los sujetos obligados consiste en registrar las operaciones en la temporalidad que señala la normatividad, esto es, <u>dentro de los plazos que la propia norma establece.</u> Ahora bien, derivado de la naturaleza de la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos efectuados durante el ejercicio anual, en la temporalidad señalada, la omisión en el cumplimiento <i>per se</i> no es una			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			falta subsanable, pues en el mismo momento en que el sujeto obligado no realiza el debido registro <i>dentro de los plazos específicos</i> y a través del medio que establece la normativa electoral, queda configurado el incumplimiento. Al respecto resulta dable destacar que el sistema normativo electoral regula los distintos procedimientos electorales bajo un sistema de etapas y plazos a fin de que los actores políticos cuenten con una mayor seguridad jurídica respecto de la actuación de la autoridad y de su propia actividad política; es por ello por lo que el reporte de los ingresos y gastos en el tiempo establecido para ello resulta esencial para dotar de mayor certeza el desarrollo de los procesos electorales. Permitir que los sujetos registren operaciones en cualquier momento, vulnerando lo anterior, rompería el modelo de fiscalización al poner en riesgo el ejercicio de las facultades de la autoridad relativas al análisis y valoración de la totalidad de la información presentada por dichos sujetos con proximidad a la aprobación de los dictámenes y resoluciones, es por ello que los plazos referidos son de aplicación estricta en cada una de sus etapas, desde la presentación de los informes, hasta la notificación de los oficios de errores y omisiones, así como de la respuesta recaída al mismo, con lo que se garantiza a los sujetos obligados la debida audiencia. Para tal efecto, la Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 80 las etapas involucradas en la fiscalización de los informes anuales, en aras de tutelar la integralidad que debe regir en todo el Proceso Electoral y de la revisión de los ingresos y gastos involucrados. Al respecto, en el procedimiento de fiscalización se tutela la garantía de audiencia de los sujetos obligados mediante la notificación de los oficios de errores y omisiones, siendo la respuesta que			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			formulen estos, el momento procesal oportuno para realizar las manifestaciones que consideren pertinentes y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. En apego a lo expuesto, en el marco de la revisión de los Informes Anuales del ejercicio sujeto a revisión, la autoridad fiscalizadora otorgó la garantía de audiencia al sujeto obligado, derivado de lo cual, en respuesta a los oficios de errores y omisiones el partido reportó diversos ingresos y gastos. No obstante, lo anterior, del análisis a los ingresos y gastos reportados en respuesta a dichos oficios de errores y omisiones, la autoridad fiscalizadora llegó a la conclusión que el registro de dichas operaciones se había realizado de manera extemporánea, esto es, fuera de los plazos que establece el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización. Derivado de ello, es de destacarse que la garantía de audiencia debe ser entendida como la posibilidad de que el sujeto regulado presente ante esta autoridad argumentos y documentación que acrediten que cumplió en tiempo y forma con sus obligaciones en materia de fiscalización y no como una exención a ello, pues esto atentaría con la aplicación efectiva de las normas. Permitir a los sujetos regulados registrar en cualquier momento las operaciones relativas a sus ingresos y gastos, so pretexto de realizar dichos registros en respuesta a los oficios de errores y omisiones girado por la autoridad fiscalizadora, desincentivaría a los sujetos obligados el cumplir en tiempo sus obligaciones. No obstante, lo anterior, y tal como ha quedado previamente detallado, la omisión de registrar			

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió				
			las operaciones en tiempo real es una falta que por su propia naturaleza no es subsanable. Así las cosas, ha quedado acreditado que, al realizar registros contables en forma extemporánea, es decir, al omitir realizar los registros contables en tiempo real, el sujeto obligado vulnera la hipótesis normativa prevista en el artículo 38, numerales 1 y 5 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición cuentas.							
39	Remanente <i>El 11 de mayo de 2018 el Consejo General de INE, aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, donde se establecen los lineamientos para reintegrar el recurso no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</i> <i>Dichos lineamientos establecen en su punto de Acuerdo PRIMERO los lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.</i> <i>No obstante, lo anterior esta autoridad procedió a realizar el cálculo correspondiente, determinándose lo que a continuación se detalla:</i> <table><tr><td>Superávit para reintegrar de actividades ordinarias en el ámbito local</td><td>Superávit para reintegrar de actividades específicas en el ámbito local</td></tr><tr><td>\$0.00</td><td>0.00</td></tr></table>	Superávit para reintegrar de actividades ordinarias en el ámbito local	Superávit para reintegrar de actividades específicas en el ámbito local	\$0.00	0.00	RESPUESTA A OBSERVACIÓN VEINTICUATRO <i>Esta CEE, está de acuerdo con el cálculo realizado por la autoridad.</i>	Atendida Del análisis a las manifestaciones del sujeto obligado y de la validación a las cifras reportadas en su contabilidad, se constató que el partido político no cuenta con remanente a reintegrar por financiamiento público del ejercicio 2022, como se detalla en el Anexo 12 MC-SL , por tal razón, la observación quedó atendida . Es preciso señalar que esta autoridad notificó al sujeto obligado la determinación del cálculo de remanentes como resultado de la revisión de los ingresos y gastos del ejercicio 2022. Lo anterior, en los oficios de errores y omisiones de primera y segunda vuelta; por lo que se le garantizó al partido político el ejercicio de su derecho de audiencia con dichas notificaciones, así como en sendas confrontas celebradas el 29 de agosto y el 27 de septiembre del 2023, conforme a lo establecido en el artículo 295 del RF. En consecuencia, el remanente determinado es el indicado en el presente dictamen			
Superávit para reintegrar de actividades ordinarias en el ámbito local	Superávit para reintegrar de actividades específicas en el ámbito local									
\$0.00	0.00									

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/13802/2023 2023 Fecha de notificación 22 de septiembre de 2023	Respuesta Escrito Núm. 049/TESO/SLP/2023 Fecha del escrito: Fecha del escrito: 26 de septiembre de 2023	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<i>El cálculo del remanente determinado por la UTF se detalla en el Anexo 7.5 del presente oficio.</i> <i>Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/12082/2023 notificado el 18 de agosto de 2023, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.</i> <i>Con escrito de respuesta: 036/TESO/SLP/ 2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:</i> <i>RESPUESTA A OBSERVACION 37</i> <i>Esta CEE, está de acuerdo con el cálculo realizado por la Autoridad.</i> <i>Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y de la validación a las cifras reportadas en su contabilidad, se constató que el partido político no cuenta con remanente que devolver, no obstante, las cifras podrían cambiar si se localizan gastos no comprobados o montos no ejercidos de gasto programado, como se detalla en el Anexo 7.5.</i> <i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i> <i>• Las aclaraciones que a su derecho convenga.</i> <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 72, 73, 74, de la LGPP; 2, 95, numeral 1, del RF; en relación con lo establecido en los Acuerdos INE/CG459/2018, en cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-758/2017.</i>					